

Derechos laborales

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho.

Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes...

El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo...

Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales...

Los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes.

Todo trabajador tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad...

Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado tienen derecho a huelga

Artículos 87, 88, 89, 91, 95 y 97 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período analizado se observó un menoscabo de los derechos laborales, caracterizado por el aumento del desempleo, la pérdida del valor real del salario, el aumento de la pobreza y la debilidad estatal para evitar las prácticas contrarias a la estabilidad laboral y para lograr la reactivación económica. Asimismo, la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva siguieron afectados en un contexto de alta polarización social y política.

Por otra parte, se evidencia un esfuerzo, tanto del Ministerio del Trabajo (MT) como de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por realizar interpretaciones jurídicas progresistas y favorables a los derechos de los trabajadores. Igualmente, continúan adelantándose medidas positivas de fortalecimiento institucional para atender la grave problemática de las condiciones y medio ambiente de trabajo y se evidencia un avance en la definición de una estrategia estatal para abordar la situación de los niños y niñas adolescentes trabajadores.

Derecho al trabajo y a la estabilidad laboral

La Población Económicamente Activa¹ (PEA) de Venezuela estaba conformada, para el 31.07.03, por 11.982.432 personas (el 46,9% de la población total del país). De este total, 7.173.975

1. Personas de 15 años y más con disposición y disponibilidad para trabajar. Definición del Instituto Nacional de Estadística.

(el 59,87%) son hombres y 4.808.457 (40,12%) mujeres. Por edad, 2.697.277 (el 22,5%) tiene entre 15 y 24 años, 6.177.525 (51,5%) entre 25 y 44 años y 3.107.630 personas (el 25,9% restante), más de 45 años².

Las cifras oficiales de empleo demuestran que la PEA que se encuentra ocupada, lo está principalmente en el sector informal de la economía, donde se ubica el 53% de los trabajadores. A su vez, el sector formal agrupa al otro 47,7%, la mayoría de los cuales se desempeñan en el sector privado, que para el 31.07.03 aglutinaba al 85,2% de esta fuerza laboral, mientras que en el público se ubica el 14,8% restante. Dentro del sector formal, es en el sector terciario de la economía³ donde labora el mayor número de trabajadores. Observando estos datos por sexo, encontramos que las mujeres duplican a los hombres en el sector público⁴, pero tienen una presencia escasa en los sectores agrícola, construcción, hidrocarburos y servicios públicos esenciales⁵.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)⁶, para el 31.08.03, la tasa de

desocupación se ubicó en 17,8% de la PEA, lo que implica un aumento de 1,6% si se compara con la cifra de agosto de 2002 (16,2%). Según fuentes privadas, para el mismo período la cifra de desempleo es de 21,5%⁷. En el lapso analizado, las estadísticas de desempleo tuvieron gran movilidad, asociable al conflicto político, como se expresa en el siguiente gráfico:

Niveles de desempleo septiembre 2002- agosto 2003				
Mes/Año	TOTAL	Hombres	Mujeres	Jóvenes 15-24
Sep. 2002	17,0	15,4	19,4	17,0
Oct. 2002	16,6	14,3	20,0	16,6
Nov. 2002	15,7	13,6	18,8	15,7
Dic. 2002	-	-	-	-
Ene. 2003	-	-	-	-
Feb. 2003	20,7	20,0	21,7	20,7
Mar. 2003	19,8	18,1	22,5	19,8
Abr. 2003	19,1	17,9	20,8	19,1
May. 2003	19,2	17,2	22,2	19,2
Jun. 2003	18,4	15,9	22,1	18,4
Jul. 2003	18,3	15,9	21,8	18,3
Ago. 2003	17,8	15,7	21,1	

(*) Fuente: INE

(**) Para diciembre de 2002 y enero de 2003 no se dispone de información.

2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual*. Julio 2003.
3. Para el primer trimestre de 2003, el 31,7% de la población ocupada se encontraba trabajando en el sector de los servicios comunales, el 26,3% en el sector comercial, el 7,5% en servicios de transporte y el 5% en la banca. En el sector industrial, actualmente se encuentra empleado el 11,4% de la PEA; mientras que en el sector minero y de hidrocarburos se concentra sólo el 0,5% de la fuerza laboral empleada. Por su parte, el sector agrícola empleaba a la fecha el 10,4% de la población empleada. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela. Informe mensual*. Julio 2003.
4. Para el segundo semestre de 2002, el 20,3% de las mujeres ocupadas laboraban en el sector público, a diferencia del 10,1% de hombres. Tal cifra se revierte en el sector privado, donde para el mismo período se encontraban el 89,9% de los hombres ocupados y el 79,9% de las mujeres. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Situación en la fuerza de trabajo en Venezuela, informe técnico*, 2° semestre 2002.
5. Para el 1° semestre del año 2002, el porcentaje de ocupación de las mujeres por sector económico fue el siguiente: 4,1% en construcción, 7,2% en agricultura, 20,4% en hidrocarburos y minería, 23,9% en electricidad, agua y gas, 33,7% en industria manufacturera, 51,03% en comercio y 58,9% en servicios comunales y sociales. Cálculos propios a partir de cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadística (*Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe semestral*, 1° semestre 2002).
6. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Indicadores globales de la fuerza de trabajo, agosto 2003* [en línea] <<http://www.ine.gov.ve>>
7. DATANÁLISIS: *Evolución de la tasa de desempleo, septiembre, 2003* [en línea] <<http://www.datanalisis.com>>.

Según la Oficina de Asesoría Económica y Financiera (OAEF) de la Asamblea Nacional (AN), el desempleo tiene una duración promedio de 12,2 meses⁸. Dicha cifra comenzó a descender desde 1997, cuando se encontraba en 15,5 meses. Aunque este dato expresa una tendencia favorable al derecho al empleo, la OAEF la atribuye a factores contrarios a otros derechos laborales, como lo son la pérdida de la retroactividad de las prestaciones sociales (producto de la reforma de la LOT en 1997) y la precarización del empleo. Para la OAEF el descenso “*implica que la velocidad de rotación del trabajo (formal e informal) se incrementó notablemente en el período, posiblemente como consecuencia de la nueva legislación laboral, que entró en vigor a mediados de 1997 y/o a una mayor disposición por parte de la fuerza de trabajo a aceptar posiciones temporales*”⁹. La duración del desempleo también varía según actividad económica y sexo. El desempleo de larga duración afecta en mayor medida a las mujeres¹⁰, mientras existe más rotación laboral para las mujeres en servicios comunales y sociales, comercio e industrias manufactureras. Para los hombres es más fácil conseguir empleo en construcción, agricultura, minería, transporte y ventas.

Por otra parte, el sector comercial se ha visto seriamente afectado; si comparamos el comportamiento de la actividad comercial en el año 2002 con la del año 2001, observamos una caída de un 22,02%¹¹, lo que ha incidido en la tasa de desempleo del sector, que para el 2° semestre 2001 contaba con un 10,6%, ubicándose en el 2° semestre de 2002 en 14,3%, y ascendiendo, para el 1er. trimestre de 2003 a 18,3%¹². En cuanto al empleo en el sector industrial, el 61% de la industria afirmó haber hecho disminuciones en su nómina, y las expectativas del 59% de este sector son una disminución adicional en los niveles de empleo¹³.

El desempleo afecta de manera diferencial a la población, lo que evidencia un fenómeno de vulneración estructural al derecho a la no discriminación. Los jóvenes, las personas con menor nivel educativo y las mujeres, son los sectores más propensos a sufrir la violación a su derecho de acceder a un empleo.

Para el 31.07.03, los jóvenes entre 15 y 24 años representaban el 36,9% del 18,3% de desempleados¹⁴. Para la OAEF “*Poco más del 63% de los desempleados tiene entre 15 y 30 años de edad, y el 31% entre 31 y 50*”¹⁵ (las diferencias porcentuales entre el INE y la OAEF se explican por la diferencia en los rangos de edad tomados como referencia).

8. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Informe Coyuntura N° 45. Página 4.

9. Ídem.

10. Para el 1° semestre de 2002, el 40% de las mujeres conseguían trabajo en menos de 3 meses, y el 32% en más de un año. Por su parte, el 59,1% de los hombres conseguía trabajo en menos de 3 meses, y el 16,5% en más de un año. Cálculos propios a partir de cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadística, situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe semestral, 1° semestre, 2002.

11. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>

12. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe técnico, 1° trimestre, 2003.

13. CONINDUSTRIA: Encuesta de Coyuntura Industrial. 2° Trimestre 2003, perspectivas 2° Semestre. Mediciones hechas respecto al mismo período del año 2002.

14. Cálculos propios a partir de la tasa de desocupación del grupo de edad 15-24 años. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual, julio 2003.

15. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Informe Coyuntura N° 45. Pág. 2.

Asimismo, el desempleo tiene una mayor incidencia en las personas que han completado el nivel básico de educación (53,4%), seguidas de personas con nivel medio, diversificado y profesional (24,8%); y en menor medida los universitarios (9,1%), técnicos superiores universitarios (8,1%), analfabetas (3,7%) y con educación básica incompleta (0,8%)¹⁶.

Dentro de este panorama, la mujer sigue siendo la gran excluida, revirtiéndose la tendencia notada desde 1975 de aumento en la participación en la fuerza laboral, cuando la tasa de actividad femenina superó el 30%¹⁷. Asimismo, se ha acelerado el desempleo femenino, el cual para el 31.08.03 era del 21,1%, notándose un aumento de 2,4% en relación con agosto de 2002 (18,7%). Dichas cifras contrastan con el desempleo masculino, que en el mismo período se ubicó en un 15,7%¹⁸. Para agosto de 2003, de las 8.629.693 mujeres de más de 15 años, 3.783.432 (43,8%) se encontraban inactivas, es decir, sin disposición a realizar un trabajo remunerado. De las mujeres con edad y disposición a trabajar (1.021.514), el 21,1%, se encontraba sin ninguna ocupación, y de ellas 897.285 están desempleadas y 124.229 intentaron insertarse en el mercado laboral en dicho período, sin éxito. Por lo que solo 3.824.747 está realizando una actividad productiva; es decir, solo 3 de cada 10 mujeres en edad de trabajar están ocupadas¹⁹. De acuerdo con la OIT²⁰, una tasa de inactividad alta puede de-

mostrar que las economías no están ofreciendo a los trabajadores de edad activa suficiente actividad en el mercado de trabajo, bajos niveles de educación, u ocultar patrones de discriminación hacia la mujer.

Según cifras oficiales²¹, al cierre de julio de 2003, el 53% de la PEA ocupada se desenvolvía en el sector informal. Un estudio realizado por Datanálisis²² arroja un 56% durante el mismo período. El incremento de la informalidad ha sido una constante desde hace más de una década. Sin embargo, a partir de 1999 ha superado la brecha del 50% de la PEA ocupada, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Economía Informal, por sexo, por año			
Año	Mujeres	Hombres	TOTAL
1990	39,6	43,3	42,1
1991	39,3	41,6	40,8
1992	37,3	41,2	39,9
1993	37,5	42,5	40,9
1994	42,2	51,9	48,8
1995	43,4	50,8	48,4
1996	44,9	50,6	48,7
1997	(*)	(*)	47,5
1998	(*)	(*)	49,8
1999	(*)	(*)	52,4
2000	52,9	53,0	53,0
2001	52,6	48,2	49,9
2002	53,5	50,0	51,4
2003	(*)	(*)	53,0

Fuente: OCEI/INE. Los datos presentados corresponden al segundo semestre de cada año.

(*) Datos no disponibles.

16. Cifras correspondientes al 1º trimestre de 2003. Esta tendencia se mantiene constante desde el año 1997. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe técnico, 1º trimestre 2003*.

17. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: *El desempleo en Venezuela: Causas, efectos e implicaciones de política*. PP 0603-019. Junio 2003. Pág. 10.

18. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Indicadores globales de la fuerza de trabajo, agosto, 2003*. [en línea] <<http://www.ine.gov.ve>>

19. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual julio, 2003*.

20. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *20 Indicadores claves del mercado de trabajo, 2003*. [en línea] <<http://www.ilo.org>>

21. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual julio, 2003*.

22. El Universal, 05.09.03, pág. 1-14.

Dentro de este 53%, un 31,8% lo representan los trabajadores por cuenta propia no profesionales²³, el 14,6% son empleados y obreros²⁴, el 4,2% son empleadores²⁵ y el 2,4% restante lo constituyen ayudantes familiares no remunerados²⁶. Entre las características más relevantes de la economía informal en Venezuela²⁷, resalta que el 97 % de las unidades de producción informales (UPI) cuentan con menos de 4 trabajadores, el 81% de las UPI no llevan contabilidad ni poseen registro mercantil, el 40% de su fuerza laboral trabaja en esa área por no encontrar un empleo formal, y el 56% tiene entre 25 y 44 años de edad. Otro indicador que demuestra las condiciones de subempleo en que se encuentran los trabajadores informales se refiere a que el 95% de sus trabajadores no cotiza al sistema de seguridad social.

El estancamiento de la actividad económica, producto de la huelga general, las tensiones políticas, así como la falta de divisas, son factores que tienen una incidencia considerable en los índices de desempleo e informali-

dad observados en el período²⁸. En opinión de la OAF, “*En el corto plazo se estima que el impacto económico total producto de la huelga general es alrededor de 7,6% del PIB, equivalente a 7.367 millones de dólares*”²⁹.

Asimismo, con la implementación del control de cambio, la baja demanda, la dificultad para acceder a las divisas y materia prima³⁰ pasaron a ser los principales problemas para incentivar el sector económico, tal y como vaticinó la OAEF en su informe sobre el control de cambios³¹.

Aunque desde el Estado se han implementado medidas para incentivar el empleo, comentadas a continuación, resulta evidente que el conflicto político polarizado es un factor fundamental de los aumentos en las estadísticas de desempleo y la economía informal.

Una primera política estuvo orientada hacia la creación de 50.000 nuevos puestos de trabajo en empresas privadas, mediante la creación del Plan de Incentivo al Empleo³². Sin embargo, el clima político ha hecho imposible su implementación³³. Este es el octa-

23. Este grupo está conformado por trabajadores domésticos, vendedores, artesanos, conductores, pintores, carpinteros, buhoneros y otros. Definición del INE.
24. Este grupo lo conforman los trabajadores de empresas con menos de 5 personas ocupadas. Definición del INE.
25. Dentro de la economía informal no se presentan variaciones relevantes por sexo, a excepción del porcentaje de patronos o empleadores. Del 52,3% de los hombres que trabajan en la economía informal, el 5,7% son patronos. Sin embargo, del 54% de mujeres que conforman la economía informal, solo un 1,9% son empleadoras. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual julio, 2003.
26. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual julio, 2003.
27. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Indicadores de la Actividad Informal. Área Metropolitana de Caracas. Marzo, 2002.
28. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Impacto de la huelga general sobre las perspectivas económicas y fiscales para 2003 en Venezuela. Serie: IA 0303-054. Marzo, 2003.
29. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Impacto de la huelga general sobre las perspectivas económicas y fiscales para 2003 en Venezuela. Serie: IA 0303-054. Marzo, 2003.
30. CONINDUSTRIA: Encuesta de Coyuntura Industrial. 2º Trimestre 2003, perspectivas 2º Semestre.
31. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Informe sobre el control de cambios. Mayo 2003. Series IA 0503-058. Pág. 17.
32. Decreto N° 1.944, Gaceta Oficial N° 37.550 del 16.10.02.
33. Entrevista concedida a Provea por Shirley Marín, Directora de Formación Profesional y Ocupacional del Ministerio del Trabajo.

vo plan de empleo presentado en los últimos 4 años³⁴.

Otra de las políticas emprendidas se refiere al fortalecimiento de la pequeña y mediana industria (Pymi), concretada en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 1.547 con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria³⁵. En este instrumento legal se contempla una serie de beneficios para ese sector industrial, entre los que destacan preferencias en los programas de compras públicas, financiamiento, incentivos a las inversiones e implementación de políticas de acceso a los mercados. A tal efecto, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (Inapymi), el cual espera otorgar créditos por el orden de Bs. 2.500 millones para el año 2003; esto significa un incremento de un 300% en el financiamiento en relación con el año 2002³⁶. Otra de las estrategias fue la creación del Centro de Oportunidades de Negocios de la Pequeña y Mediana Industria (Conpymi).

Hasta mayo de 2003 se han realizado dos ruedas de negocios³⁷, cuyo objetivo es canalizar la demanda de compras del Estado y

Petróleos de Venezuela (PDVSA) hacia la Pymi y cooperativas, a través de la cual se asignará entre 20 y 25% del presupuesto de compra del Estado mediante la figura de la adjudicación directa³⁸.

Otro aspecto positivo del apoyo a la Pymi se refiere a la asistencia integral al empresario, no solo a través de préstamos, sino también de la asistencia técnica y la capacitación. Sin embargo, el gran reto sigue siendo la recuperación de los créditos ya otorgados a través de programas de reestructuración, refinanciamiento y nuevas alternativas al pago de deudas. Para ello se implementó el Plan de Deuda por Inversión, dirigido a los clientes de Corpoindustria³⁹. Sin embargo, para Fedindustria los principales elementos que afectan la reactivación del sector son la incertidumbre política, el alto costo del dinero, el acceso a los recursos financieros y la competencia desleal, representada principalmente por el contrabando⁴⁰.

Igualmente, dentro del período se llevaron a cabo iniciativas concertadas entre el Gabinete Ejecutivo y diversos sectores de la actividad económica. Dentro de este espíri-

34. Hasta la fecha se han anunciado los siguientes planes de empleo: en 1999 se anunció el Plan de aumento de nóminas privadas, el Plan de reindustrialización y el Plan de empleos rápidos. En 2000, se creó el Plan de empleo para damnificados, el Plan de empleo masivo y el Plan del Fondo Único Social. En 2001, se crearon planes ministeriales y el Acuerdo del gobierno con el sector construcción. Para el 2002 – 2003 se prevé, además del Plan de incentivo al empleo, el Plan de desarrollo de cooperativas y el Plan de compras gubernamentales. En: El Universal, 27.05.03, pág. 1-14.

35. Gaceta Oficial N° 37.583 del 03.12.02.

36. El Universal, 28.04.03, pág. 1-19.

37. I Rueda de Negocios para las compras del Estado, celebrada el 24 de abril de 2003 simultáneamente en Barquisimeto, Cumaná y Maracay. II Rueda de Negocios, celebrada los días 29 y 30 de mayo de 2003 simultáneamente en Caracas, Maracaibo y Puerto Ordaz.

38. La adjudicación directa es un mecanismo excepcional de selección de contratistas, sólo permitido para pequeñas compras o situaciones de emergencia. El monto del programa de compras gubernamentales excede el límite impuesto por la Ley de Licitaciones. Para el MPC, las consecuencias del paro cívico y la crisis económica del país justifican la medida. El Nacional, 17.08.03, pág. B-2.

39. Dicho plan consiste en la exoneración hasta del 80% de los intereses moratorios causados, la capitalización del 20% restante y refinanciamiento de la deuda, incluyendo 2 años de período de gracia. Entrevista concedida a Provea por la Ing. Zulaika Araque, Gerente de Financiamiento de Inapymi.

40. FEDEINDUSTRIA: Resultados parciales de la Encuesta de Coyuntura Industrial. Enero, 2003.

tu de fortalecimiento de la Pymi se firmó el Convenio Marco para Reactivación, Preservación y Fomento del Empleo y la Recuperación del Consumo, suscrito con Fedindustria el 15.02.03. Este Convenio contempla la creación de una comisión especial para agilizar la entrega de divisas a las Pymi, la cual, hasta ahora, no ha sido creada. Por otra parte, se conformaron mesas de diálogo entre el Gabinete Ejecutivo y algunos sectores económicos, cuyos compromisos no se han ejecutado en su totalidad⁴¹.

También se adelantaron políticas para atacar el desempleo femenino, en cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer⁴². A tal efecto, se otorgaron microcréditos a mujeres en situación de pobreza, a través del Banco de la Mujer. Dicha entidad financiera, para el segundo semestre del año 2002⁴³, aprobó 11.168 microcréditos por un total de Bs. 5.809 millones. Cifras globales del año 2002 dan cuenta de la creación de 14.866 empleos directos. Dicha iniciativa ha tenido poco impacto en el fomento de empleos formales, ya que sus recursos van orientados al autoempleo, que forma parte del sector informal de la economía. No obstante, desde el año 2000, el porcentaje de mujeres patronas en el sector informal ha decrecido,

aunque a un ritmo menos acelerado que el observado por los hombres, ubicándose para el 31.07.03 en 1,9% del total de mujeres del sector informal⁴⁴.

Otra de las medidas para enfrentar el desempleo se refiere a la inamovilidad laboral dictada por 6ª vez consecutiva⁴⁵. El último decreto extendió el lapso de inamovilidad por 6 meses, hasta el 15.01.04. Lejos de lo esperado, no ha sido un remedio eficaz para paliar la ola de despidos. Desde abril de 2002, fecha del primer decreto de inamovilidad laboral, a julio de 2003, la tasa de desempleo ha pasado del 15,9% al 18,3%, de acuerdo con cifras oficiales. Solo durante el período diciembre-enero, el MT contabilizó 400.000 despidos injustificados⁴⁶, lo que demostró su impacto negativo, pese a la promesa de los convocantes al paro de que tal medida no afectaría a los trabajadores.

Por su parte, Datanálisis señala que la tasa de desempleo ha crecido en más de 7 puntos porcentuales durante la vigencia de la inamovilidad⁴⁷. También la OAEF se pronunció sobre los resultados de la medida en los siguientes términos: *“Además de la menor rotación de los trabajadores beneficiados por la regulación, a un año de implementada la inamovilidad laboral se observa un incremento en la tasa de desempleo de los traba-*

41. Los compromisos asumidos con el sector automotor se han cumplido en un 21,5%; con el sector farmacéutico en un 50%; con el sector confección en un 52,95%; con el sector textil en un 21,44%, y con el sector de la economía social (conformado principalmente por los programas de apoyo a la Pymi) en un 37,5%. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria y Cuenta 2002*.

42. Gaceta Oficial N° 5.398 del 26.10.99.

43. BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER: *Créditos aprobados por sector económico y entidad federal. Segundo semestre 2002*.

44. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe técnico, II semestre 2002, e Informe Mensual, julio 2003*.

45. Decreto N° 2.509, Gaceta Oficial N° 37.731, 14.07.03. El primer Decreto, N° 1.752 se dictó el 28.04.02, tenía una vigencia de 30 días. Posteriormente se prolongó mediante el Decreto N° 1.833, Gaceta Oficial N° 37.472, de 27.06.02; el Decreto N° 1.889, Gaceta Oficial N° 37.491, de 25.07.02; Decreto N° 2.053, Gaceta Oficial N° 5.607 Extraordinaria, de 24.10.02; Decreto N° 2.271, Gaceta Oficial N° 37.608, de 13.01.03.

46. MINISTERIO DEL TRABAJO [en línea] <<http://www.mintra.gov.ve>>

47. Datanálisis citado en: El Universal, 16.07.03, pág. 1-16.

*jadores con menor nivel educativo, jóvenes y particularmente del sexo femenino. Además, se espera un incremento de la duración de los períodos de desempleo para dichos grupos. Otra consecuencia será el incremento del empleo en el sector informal y la disminución de la tasa de creación de nuevos empleos ante cambios positivos en el nivel de la economía*⁴⁸.

Parte de la ineficacia de la inamovilidad laboral para impedir los despidos, obedece a patrones estructurales asociados a la falta de una política de empleo coherente y de un clima propicio para la multiplicación de las fuentes de trabajo. Igualmente inciden factores coyunturales, como la posibilidad de las empresas de hacer reducción de personal a través de negociaciones colectivas con los trabajadores. La firma de *acuerdos* ha venido ocurriendo incluso desde antes de la huelga general.

En este período tuvimos conocimiento de la aplicación de la Resolución de la Defensoría del Pueblo DP-2001-174, la cual clasifica 79 cargos de ese Despacho como cargos de confianza, lo que implica que dichos trabajadores son excluidos del sistema de estabilidad laboral que ampara a los funcionarios públicos⁴⁹. Esta Resolución fue desaplicada en el caso de Omaira NIÑO, Defensora III, por el Tribunal Superior 3° en lo Civil y Contencioso Administrativo de Caracas, que la consideró violatoria del derecho al trabajo y la estabilidad laboral de dicha funcionaria, y es un precedente para los empleados de la Defensoría del Pueblo que hayan sido despedidos en aplicación del mismo.

Como aspecto positivo, en materia legislativa, el Proyecto de Reforma de la LOT aprobado en primera discusión introduce modificaciones en su artículo 26, referido a la prohibición de discriminación en las condiciones de trabajo. El proyecto incluye dentro de estas la no discriminación por motivos de preferencia sexual, color de piel, antecedentes penales y actividad sindical. Igualmente somete las ofertas de trabajo y los contratos individuales a las prohibiciones de este artículo. Con ello se da cumplimiento a las disposiciones constitucionales y al Convenio 111 de la OIT referentes a la prohibición de discriminación.

Por su parte, la Consultoría Jurídica del MT dio un avance importante en materia de no discriminación laboral por VIH, al elaborar un dictamen⁵⁰ donde se reafirma el carácter discriminatorio de la exigencia de pruebas de VIH a los solicitantes de empleo y trabajadores, práctica contraria a la Constitución y a las leyes laborales, muy extendida en la actualidad. El MT considera que la simple exigencia de la prueba de VIH/SIDA a los solicitantes de empleo y trabajadores constituye un trato discriminatorio; por lo tanto, todo despido ejecutado después de la práctica de una prueba de VIH, o después de la negativa del trabajador a realizársela, hace presumir que se trata de una medida discriminatoria, debiendo declararse nulo por mandamiento del artículo 89 y 93 de la Constitución. La consecuencia práctica de tal aseveración es el fortalecimiento de la posibilidad de ejercer la acción de amparo constitucional por violación del derecho a la igualdad, no discriminación y el derecho a la

48. OFICINA DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Informe de impactos económicos y fiscales: Proyecto de Ley de Reforma parcial a la Ley Orgánica del Trabajo. Presentada por Construyendo un País. Junio, 2003

49. Irma Álvarez: *Por violar derechos acusan al defensor*. En: El Universal, 15.09.03, pág. 1-6.

50. CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO: Dictamen N° 71. Caso: Discriminación por VIH/SIDA. 29.11.02.

integridad física, materializada en el no sometimiento a experimentos científicos y exámenes médicos o de laboratorio sin el libre consentimiento. Este dictamen da cumplimiento al repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo⁵¹, así como al Convenio 111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.

Derecho a un salario y a una remuneración justa

El salario mínimo continuó siendo insuficiente para cubrir las canastas básica y alimentaria, así como para proteger al trabajador frente a la inflación acumulada. Según cifras del MT, 52% de los trabajadores perciben salario mínimo⁵².

En este sentido, el Ejecutivo Nacional decretó un aumento del 30%⁵³, el cual se cancelaría fraccionado en un 10% a partir del 01.07.03 (Bs. 209.088) y otro 20% a partir del 01.10.03, llegando el salario mínimo a Bs. 247.104. Dicho incremento, aun cuando es fraccionado y sin carácter retroactivo al 01.05.03, constituye un esfuerzo para evitar la pérdida del poder adquisitivo del salario.

Para el 01.07.03, fecha en que entró en vigencia el aumento del 10%, la inflación acumulada desde mayo de 2002 (fecha del último

decreto de aumento de salario) ascendía a 33%, mientras que para el 31.09.03, esta se ubicaba en 37,5%⁵⁴. Esto evidencia que el aumento de 30% de salario mínimo no compensa totalmente la inflación acumulada.

Para el 31.08.03, la canasta alimentaria tenía un valor de Bs. 261.145⁵⁵. Por lo que el salario mínimo sólo alcanzaba a cubrir el 80% de su valor⁵⁶. Fuentes privadas⁵⁷ la ubicaban en Bs.414.044 en el mismo período, por lo que el salario mínimo, según estas fuentes, sólo cubriría el 50,4% del valor de la canasta alimentaria. El déficit continúa, aun tomando en cuenta el incremento salarial vigente desde el 01.10.03. Estas cifras constituyen un retroceso respecto a los niveles de 2002, cuando el salario mínimo representaba el 94% de la canasta alimentaria, y de 2001, cuando representaba el 100%⁵⁸.

Tomando en cuenta la canasta básica per cápita oficial para el 31.08.03 (Bs.522.290), el déficit del salario mínimo se ubica en 60%⁵⁹. Para el Centro de Documentación y Análisis de los Trabajadores⁶⁰ (Cenda), la canasta básica es cada día más difícil de cubrir con los ingresos promedio de la familia venezolana. Para el 31.08.03 la cifra de esta canasta ascendía a Bs.1.191.447 siendo necesarios 5,6 salarios mínimos para cubrir los gastos promedio de una

51. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Repertorio de Recomendaciones Prácticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo* [en línea] <<http://www.ilo.org>>

52. Ricardo Dorado, Director General del Trabajo, [en línea] <<http://www.mintra.gov.ve>>

53. Decreto N° 2.387. Publicado en Gaceta Oficial N° 37.681 del 02.05.03.

54. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Índice de Precios al Consumidor*. [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>.

55. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Canasta Alimentaria Normativa*. [en línea] <<http://www.ine.gov.ve>>

56. Cálculos propios a partir de la Canasta Alimentaria Normativa vigente para agosto de 2003 [en línea] <<http://www.ine.gov.ve>>

57. Boletín mensual Cenda, agosto 2003.

58. PROVEA: *Informe Anual 2001-2002*. Caracas, 2002. Pág. 111-112.

59. Cálculos propios tomando en cuenta los datos de la Canasta Alimentaria Normativa vigente para agosto de 2003. (La canasta básica se obtiene de acuerdo a la siguiente fórmula: Canasta Básica = 2 x Canasta Alimentaria) [en línea] <<http://www.ine.gov.ve>>

familia de 5 miembros. Si consideramos como ingreso promedio 2 salarios mínimos por familia, existe un déficit del 65% al mes⁶¹. En marzo de 2003, de 4.284.865 familias, solo un 9% contaba con ingresos mensuales por encima del millón de bolívares. Un 39% de los hogares solo percibían un ingreso de un salario mínimo al mes y el 39,5% restante tenían ingresos por dos salarios mínimos al mes, lo que significa que casi un 80% de la población no gana lo suficiente para atender los gastos familiares⁶².

La pobreza continúa aumentando, revirtiéndose la tendencia a la reducción observada desde 1997⁶³. Para el segundo semestre de 2002, la incidencia de la pobreza fue de 48,6%, lo que significa que 5 de cada 10 hogares venezolanos son considerados pobres⁶⁴ (su ingreso per cápita es menor a la canasta básica per cápita). De este 48,6%, el 21% se encuentran en pobreza extrema (su ingreso per cápita es menor a la canasta alimentaria per cápita)⁶⁵. Para la fecha, la pobreza afectaba al 55,4% de la po-

blación, y el 25% de ella se encuentra en pobreza extrema⁶⁶.

Si comparamos el valor del salario mínimo vigente a partir del 01.10.03 con el valor oficial de referencia del dólar, el mismo ha aumentado en un 16,3%, ya que para el 30.09.02 representaba 129 \$ US, ubicándose actualmente en 154 \$ US⁶⁷. Sin embargo, a la tasa de cambio paralela (Bs. 2.500), el salario mínimo se ha depreciado en 23,4%, representando aproximadamente 99 \$ US.

Asimismo, los precios sufrieron variaciones considerables⁶⁸, lo que ha generado una caída del consumo. Entre enero y agosto de 2003, los precios de los bienes importados aumentaron 32,4%, mientras que los bienes nacionales lo hicieron en un 31,1%⁶⁹, por lo que la tendencia inflacionaria se ha mantenido, a pesar de las medidas de control de precios que mantiene el Ministerio de Producción y Comercio⁷⁰. Para el BCV “*Cuatro elementos fundamentales podrían explicar esta mayor intensidad y gene-*

60. Boletín Mensual Cenda, agosto 2003.

61. Cálculos propios tomando como referencia datos del Boletín Mensual Cenda, agosto 2003.

62. Cenda en: *El Globo*, 02.04.03, pág. 4.

63. “*La tendencia observada deja ver un valor máximo porcentual del 55% de hogares pobres en el 1er semestre de 1997, porcentaje que decrece hasta ubicarse en un 39% para el 2º Semestre del año 2001. Para el año 2002, en el 1º semestre la incidencia se coloca en un 41.5% y llega a 48.6% en el 2º semestre*”. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Reporte Social. Resumen Semestral 1er Semestre 1997-2do Semestre 2002. N°1- año 2003*.

64. La canasta básica comprende el costo de los alimentos suficientes para cubrir las necesidades nutricionales de la población, y el costo de los productos y servicios que cubren un conjunto de necesidades básicas no alimentarias.

65. La canasta alimentaria comprende el costo de los alimentos suficientes para cubrir las necesidades nutricionales de la población (2.200 calorías diarias).

66. Para el 1º semestre de 1997, el 29,5% del total de 60,9% de personas pobres se encontraba en situación de pobreza extrema. Dicha cifra disminuye considerablemente hasta el 2do semestre de 2001, cuando el 16,9% del 45,4% de dichas personas se encontraba en tal situación. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Reporte Social. Resumen Semestral 1er Semestre 1997-2do Semestre 2002. N° 1- año 2003*.

67. Cálculos propios realizados el 30.09.03, a la tasa de cambio oficial de Bs. 1.600.

68. Para el 31.08.03, las variaciones de precios más significativas se presentaron en el servicio de educación en un 35,8%; alcohol y tabacos en 30,1%; servicios financieros en 29%; restaurantes y hoteles en 26,4%; transporte en 26,6%; esparcimiento y cultura en 28,5%; salud en 17,8%; alimentos y bebidas en 19,1% y servicios de la vivienda en 18,7%. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Indicadores Básicos de Precios* [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>

69. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Índice de Precios al Mayor* [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>

70. Decreto N° 2.304 del 05.02.03, publicado en Gaceta Oficial N° 37.626 del 06.02.03 y Resolución DM/N° 117 del Ministerio de la Producción y el Comercio del 23.06.03, publicada en Gaceta Oficial N° 37.718 del 25.06.03.

realización del proceso inflacionario, a saber: el traslado a los precios internos de los impactos de la depreciación ocurrida en el año, el ajuste de precios en los bienes y servicios con precios administrados, el ajuste en la tasa del impuesto al valor agregado y la eliminación de algunas de sus exenciones, y el sostenido deterioro de las expectativas económicas influido por el clima político y la debilidad mostrada por las finanzas públicas⁷¹. Estos factores hacen poco factible la recuperación del salario real en el mediano plazo.

Por otra parte, se observan patrones de discriminación en el disfrute del derecho al salario, tal como la desigualdad en las remuneraciones por género. Como bien afirma Jacqueline Richter: “Las mujeres obreras obtienen 69% del salario que ganan los hombres, diferencia que disminuye en la medida en que la mujer es profesional o técnica hasta llegar a los cuadros gerenciales en los cuales sus ingresos son competitivos con los hombres⁷²”.

Asimismo, una vez más se excluyó a los trabajadores domésticos de la fijación del salario mínimo, discriminación que se viene presentando por 4º año consecutivo. Frente a ello, Provea introdujo un recurso de nulidad del artículo 10 del Decreto Presidencial N° 2.387 ante la Sala Político Administrativa del TSJ, el 02.07.03. Se argumentó que en Venezuela, donde existen más de 250.000 trabajadores domésticos, constituidos en un 95,8% por mujeres, la discriminación hacia el trabajo doméstico no

solo es injustificable desde el punto de vista de la doctrina laboral, sino atentatorio del derecho a la igualdad ante la ley y el disfrute de un salario suficiente de hombres y mujeres. Asimismo, Provea solicitó la desaplicación de varias normas de la LOT que desvalorizan el trabajo doméstico y cercenan a dichos trabajadores derechos laborales fundamentales.

Desde 1999, el Gobierno ha procedido a fijar el salario mínimo de manera unilateral. El año 2003 no fue la excepción; luego de las dificultades para instalar la Comisión Tripartita (por el desconocimiento del Gobierno de la CTV) se llevó a cabo un proceso de consultas informales entre el Gobierno y las representaciones de los trabajadores y empleadores⁷³, que culminó con el Decreto presidencial de aumento de salarios, violentándose una vez más el artículo 167 de la LOT que prevé la instalación de una Comisión Tripartita Nacional, que debe recomendar al Ejecutivo Nacional la revisión del salario mínimo.

Pese a la declaratoria de aumento, alcaldías y gobernaciones, para el 01.07.03, no cancelaron oportunamente el incremento salarial⁷⁴. En cuanto al gobierno central, aun cuando el incremento tiene poco impacto presupuestario, debido a que menos de 15.000 trabajadores devengan salario mínimo⁷⁵, en la Ley de Presupuesto del año 2003 no está contemplado siquiera un aumento del 10%⁷⁶, previéndose el pago con reprogramaciones de partidas de los presupuestos ministeriales y con las utilidades cambiarias⁷⁷.

71. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Informe de resultado económico 2002*. Citado en: Hernández Vladimir: *La demanda cayó 14,3%, la mayor contracción en 14 años*. *El Nacional*, 26.02.03, pág. 2-3.

72. Entrevista a Jacqueline Richter. En: Ana Díaz: *OIT: Empeora situación laboral de las mujeres en América Latina*. *El Nacional*, 09.03.03, pág. B-4.

73. *El Nacional*, 18.03.03, pág. B-1.

74. Saadi Bijani, Presidente de la Asociación de Alcaldes y cifras de la Asociación de Gobernadores de Venezuela, citado en: *El Universal*, 16.07.03, pág. 1-16.

75. Antonio Suárez, Presidente de FEDEUNEP, citado en: *El Universal*, 16.07.03, pág. 1-16.

76. OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO: *Presupuesto 2003*[en línea] <<http://www.ocepre.gov.ve>>

77. Fuente: <www.gobiernoenlinea.ve/noticias> Consultado el 05.05.03.

Otro aspecto del derecho a salario da cuenta de la pérdida de su valor real promedio para la totalidad de los trabajadores, que incluye a aquellos que devengan más o menos de un salario mínimo. Según datos del Banco Central de Venezuela (BCV)⁷⁸, para el cierre de 2002, el incremento promedio de las remuneraciones a los trabajadores del sector público fue de 5%, mientras que en el sector privado fue de un 8,7%. Durante ese período la inflación se ubicó en 31,2%, por lo que la pérdida del valor del salario, en términos reales, fue de un 26,2% para los empleados públicos y de un 22,5% para sus pares del sector privado. Hasta el 30.06.03, el salario se había deteriorado en un 13,9%, ya que el aumento promedio de las remuneraciones fue de 2,9%⁷⁹.

Por su parte, la desigualdad económica se ha acentuado, ya que el 20% de los hogares más pobres recibe el 4,40% de los ingresos totales de la población; en contraste con el 20% menos pobre, que recibe el 54,13% de dichos ingresos⁸⁰. Estudios de Datanálisis indican que la brecha entre pobres y ricos es mayor, señalando que el 20% más rico recibe el 64,8% de

los ingresos totales, a diferencia del 20% más pobre, que apenas recibe el 2,8%⁸¹. Según el Informe de Desarrollo Humano 2003 del PNUD⁸², el 15% de la población venezolana vive con menos de 1 \$ US diario, y otro 32% con ingresos menores de 2 \$ US. Ello significa que Venezuela ha tenido un progreso detenido en este indicador, que representa una de las 15 metas del milenio para la reducción de la pobreza; es decir, el progreso observado es menos de la mitad del progreso requerido para alcanzar la meta de reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos son inferiores a 1 \$ US por día.

Dentro de las características de la pobreza en Venezuela destaca que el grado de pobreza es directamente proporcional al grado de participación en el sector informal de la economía⁸³.

Por sexo, la incidencia de la pobreza extrema afecta en mayor medida a los hogares donde la jefe de hogar es mujer⁸⁴. Por edad, la pobreza extrema afecta más a las familias con miembros de 0 a 15 años⁸⁵.

Dentro de las prácticas lesivas del derecho al salario observada durante el período,

78. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Índice de remuneraciones* [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>

79. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: *Índice de remuneraciones* [en línea] <<http://www.bcv.org.ve>>

80. La distribución del ingreso demuestra el empobrecimiento de la población, la cual ha afectado principalmente al 2do quintil más pobre, que recibía para el 2001 el 9,93% y que ahora recibe el 7,94%. En el 3er quintil también se observa una disminución, para el 2001 recibían el 13,07% y para el 2002 el 12,64%. Por su parte, el 4to quintil recibía el 23% en 2001 y para 2002 recibió el 20,88%. Sólo ha aumentado el 5to quintil, o 20% más rico, que recibía el 49,55% en 2001 y que para 2002 recibió 54,13% de los ingresos totales. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Reporte Social*, N° 1- año 2003.

81. Datanálisis citado en: *El Nacional*, 26.06.03, pág. B-1.

82. PNUD: *Informe de Desarrollo Humano 2003* [en línea] <<http://www.pnud.org.ve>>

83. Para el 1er semestre de 2002, el 42,8% de las personas ocupadas no pobres se desenvolvían en el sector informal de la economía, y el 57,2% lo hacía en el sector formal. El porcentaje varía notablemente en las personas pobres, donde el 64,5% pertenece a la economía informal y el 35,5% al sector formal. Mientras que en las personas en situación de pobreza extrema, el 73,7% labora en el sector informal y apenas el 26,3% en el sector formal. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Medición de pobreza. Informe técnico, primer semestre 2002*.

84. En promedio, el 28,1% de los jefes de hogar son mujeres. Sin embargo, el 30,9% de los hogares en pobreza extrema están a cargo de una mujer. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Medición de pobreza. Informe técnico, primer semestre 2002*.

85. Del 35,2% de personas entre 0 y 15 años, el 49,8% se encuentran en pobreza extrema, el 44,6% son pobres y sólo el 26,6% son considerados no pobres. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Medición de pobreza. Informe técnico, primer semestre 2002*.

destaca la suscripción de *acuerdos* entre trabajadores y empleadores del sector privado, que consisten en desmejoras en el salario y otros beneficios, suspensión de la relación laboral por 60 días, así como reducción de la jornada laboral. Por ejemplo, la Cámara de Tiendas por Departamento firmó *acuerdos* con cerca de 10.000 trabajadores del sector⁸⁶.

La mayoría de estos *acuerdos* se produce sin el aval del MT⁸⁷, el cual ya había dictado una Resolución reiterando la obligatoriedad del pago de salarios, subsidios y facilidades, respeto de los días de descanso, y el pago y disfrute de vacaciones remuneradas⁸⁸. En el mismo sentido se pronunció la Consultoría Jurídica del MT en dos dictámenes. El primero de ellos⁸⁹, antes de efectuarse el paro, señalándose la ilegalidad de la paralización de actividades por parte de los empleadores. El segundo se pronunció sobre la ilegalidad de los *acuerdos*, por ser negociaciones abiertamente contrarias al artículo 89 de la Constitución⁹⁰.

Igualmente, los empresarios han acudido a otras medidas contrarias a las leyes laborales, tales como otorgar vacaciones colectivas a los trabajadores⁹¹, y el pago fraccionado de las bonificaciones de fin de año⁹². Tales prácticas elevaron la tasa de desempleo a 20,7% para febrero de 2003⁹³, evidenciando el esca-

so cumplimiento que han tenido las medidas del MT y su poca capacidad para hacer cumplir las mismas.

Condiciones y medio ambiente de trabajo

En el período analizado se mantiene la ausencia de un registro oficial sistemático y confiable sobre la situación real de siniestralidad y el impacto que esta tiene sobre la masa laboral. La Dirección de Medicina del Trabajo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), registró en el primer semestre de 2003, 3.752 accidentes declarados, 113 accidentes mortales y 483 accidentes incapacitantes⁹⁴. Sin embargo, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), que es también un ente oficial, calcula que se producen unos 150.000 accidentes de trabajo por año, lo que implica que apenas se registra el 5% de los ocurridos. Según los cálculos de Inpsasel, cerca 15.000 trabajadores afectados por accidentes laborales resultan con algún grado de discapacidad permanente (leve o severa) y unos 1.500 mueren por esta causa⁹⁵. Los sectores y las actividades más riesgosas para la salud y seguridad de los trabajadores son, según esta fuente, la industria petrolera, la

86. El Universal, 10.01.03, pág. 2-4.

87. Últimas Noticias, 14.01.03, pág. 4.

88. Resolución N° 2.581 del 05.12.02. Gaceta Oficial N° 37.585 del 05.12.02.

89. CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO: Dictamen N° 72. Caso: Sindicato de Trabajadores Electricistas, Similares y Conexos del Distrito Federal y Estado Miranda, 03.12.02.

90. CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Dictamen N° 01. Caso: Inspectora del Trabajo Jefe en La Victoria, Estado Aragua, 29.01.03.

91. El Universal, 29.01.03, pág. 1-10.

92. El Universal, 19.02.03, pág. 1-14

93. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela, informe mensual julio, 2003.

94. IVSS. DIRECCIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO: Estadística nacional del departamento de seguridad industrial, año 2003.

95. Entrevista concedida a Provea por el Dr. Francisco González R. Presidente del Inpsasel. 13.05.03.

construcción, el transporte y las industrias básicas de Guayana⁹⁶.

Las cifras reportadas al IVSS también contrastan con los datos del Centro de Desarrollo de Investigaciones Sociales, institución que señala que “*solo en los polos de desarrollo industrial de Guayana y del eje Caracas-Maracay-Valencia-Barquisimeto-Maracaibo, 7.000 personas al año quedan incapacitadas temporal o definitivamente*”⁹⁷, superándose ampliamente los límites máximos tolerables de accidentes en actividades de alto y mediano riesgo establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Estos datos ilustran las precarias condiciones de seguridad e higiene industrial de la población trabajadora. En este período, sin embargo, se han conocido medidas estatales favorables a este derecho. A pesar del recorte presupuestario aplicado a Inpsasel, la nómina del Instituto ha sido considerablemente ampliada entre los años 2002 y 2003. El 75% de esta nómina está compuesto por personal técnico operativo (inspectores, higienistas, médicos especializados y otros técnicos)⁹⁸. Se constituyeron 8 Unidades Regionales de Salud de los Trabajadores (URSAT), con la finalidad de brindar a trabajadore/as y empleadora/es asesoría especializada en las áreas de Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad en el trabajo⁹⁹. Igualmente se diseñó el Plan Nacional de Salud de los Trabajadores, se constituyeron 112 Comités de Higiene y Seguridad y se ejecutó el Plan de Contin-

gencia para la investigación de los accidentes de trabajo¹⁰⁰.

En el año 2003, como parte del proceso de adecuación de la Ley Orgánica de Protección de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) a la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)¹⁰¹, se constituyó una Comisión Especial de diputados de la AN, con asesores del Inpsasel y otros técnicos, los cuales sometieron a una amplia consulta la propuesta de reforma de la LOPCYMAT, lográndose el consenso de los actores sociales involucrados (trabajadores, empleadores, académicos y otros sectores comprometidos)¹⁰². La propuesta de reforma está lista para la consideración de la AN, que debió aprobarla el 30.06.03 de acuerdo con los plazos establecidos en la LOSSS. No obstante, al cierre de este Informe, aun no había sido considerada por el Poder Legislativo.

Derecho a las prestaciones sociales

A casi 4 años de haberse aprobado la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), todavía no se ha cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, que otorgó a la AN un año de plazo para la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) en lo relativo al cálculo retroactivo de las prestaciones sociales, de conformidad con el último salario devengado. Actualmente reposa en la AN el Proyecto de Ley de Reforma de la LOT presentado por la Comisión de Desarrollo Social, aprobado en primera discusión

96. Ídem.

97. El Nacional, 30.04.03, pág. 2-3.

98. Entrevista concedida a Provea por el Dr. Francisco González R. Presidente del INPSASEL. 13.05.03.

99. INPSASEL. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL: Resumen de Gestión del Inpsasel, 2003.

100. Ídem.

101. La LOSSS prevé la creación del Régimen Especial de Seguridad y Salud de los Trabajadores y centraliza en el Inpsasel la acción del Estado en esta área, hasta ahora dispersa entre varias instituciones.

102. Entrevista concedida a Provea por el Dr. Francisco González, presidente del Inpsasel, 30.09.03.

el 17.06.03¹⁰³. Hasta la fecha, no ha sido aprobada en segunda discusión, a pesar del Acuerdo de la AN del 09.05.03¹⁰⁴, que había declarado la reforma de la LOT como prioritaria.

Dicho proyecto no contempla la retroactividad de las prestaciones sociales, sino que propone modificar el artículo 125 de la LOT, relativo al pago de indemnización por despido injustificado. Actualmente, el patrono debe cancelar 30 días por año de labores, calculado al último salario, hasta un límite de 150 días. La reforma plantea la eliminación de dicho tope. Esta medida beneficia a los trabajadores que tengan más de 5 años de antigüedad y que sean despedidos injustificadamente. No obstante, es necesario reformar el artículo 108 de la LOT, ya que la CRBV ordena restablecer la retroactividad de las prestaciones, cambio que debe beneficiar a todos los trabajadores, y no solo a aquellos despedidos injustificadamente.

Un aspecto positivo del proyecto es la reforma del artículo 62 de la LOT, que eleva el lapso de prescripción para el reclamo de las prestaciones sociales y accidentes laborales, de 2 a 10 años. En cuanto a otras acciones, por ejemplo, el reclamo por beneficios dejados de percibir, su lapso aumenta de 1 a 2 años. Por otra parte, se añade un artículo que señala que el salario, las prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro crédito derivado de la relación laboral, son deudas de valor que constituyen obligaciones alimentarias y gozan de privilegio preferente sobre cualquier otra deuda del empleador. Con ello se otorga una protección inequívoca al trabajador frente a la morosidad o quiebra del patro-

no, debiendo indexarse, de oficio, las cantidades adeudadas por el patrono.

El Proyecto recoge el más reciente criterio de la Sala de Casación Social¹⁰⁵ (SCS) del TSJ, que valoramos positivamente, sobre la efectividad del pago de las prestaciones sociales en aquellos casos en que por disputas judiciales se vea retrasada su efectiva cancelación. Esto significa que el empleador que no cancele oportunamente lo adeudado por prestaciones sociales deberá calcularle, a la suma adeudada al trabajador, el interés contemplado en el artículo 108 de la LOT, que es el fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV). Estos intereses se generan desde el día de la terminación de la relación de trabajo hasta la fecha de ejecución de la sentencia que ordena el pago de las prestaciones sociales. Además, dicha cantidad deberá ser indexada, conforme al índice inflacionario, desde el momento de introducción de la demanda hasta la fecha de ejecución de la sentencia.

La SCS consideró que el no pago oportuno de las prestaciones sociales constituye un enriquecimiento para el patrono, quien trabaja el dinero adeudado hasta la culminación del juicio por cobro de prestaciones sociales. Con ello se desalienta a que el patrono retrase maliciosamente el pago de las prestaciones sociales y demás deudas laborales.

La asimilación de la obligación del pago de prestaciones sociales a las obligaciones alimentarias hace que el pago de intereses laborales y la indexación deban ser declarados procedentes sin haber sido alegados en juicio por el trabajador.

103. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL: *Anteproyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Trabajo*. Período Legislativo 2003. Mimeo.

104. Acuerdo del 29.04.03, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.686 del 09.05.03.

105. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala de Casación Social. Sentencia del 14.11.02. Expediente 00-449. Págs. 17-25.

Otra iniciativa adelantada durante el período, pero que aún no se ha concretado, fue el Proyecto de Reforma Parcial del Reglamento de la LOT¹⁰⁶; el cual introduce cambios sustanciales en el procedimiento de despidos masivos, abriendo una puerta hacia la cogestión entre trabajadores y empleadores, en el caso de las empresas que pretendan reducir personal por motivos económicos. El proyecto permite que los pasivos laborales de los trabajadores se capitalicen, ayudando a la reactivación económica de la empresa. Además, se propone la reforma del artículo 70 del actual reglamento, donde se contemplan mecanismos de reactivación novedosos como la condonación de deudas con el Fisco Nacional, la obtención de preferencias crediticias o subsidios, encaminados a un proceso de recapitalización de la empresa con la participación asociativa de sus trabajadores, mediante la protección especial del Estado.

Lamentablemente, el Proyecto permite dicha capitalización cuando la empresa se encuentra en estado de atraso o quiebra; es decir, cuando poco o nada puede ocurrir para su recuperación, salvo que reciba un fuerte apoyo estatal. Ello pone en grave riesgo los derechos adquiridos de los trabajadores, quienes pudiesen pasar de ser los principales acreedores del patrono fallido, a ser sus deudores solidarios. Otro punto débil del Proyecto estriba en que dicha capitalización la decide un representante de los trabajadores en una junta de conciliación (artículo 70), y no cada trabajador. Los pasivos laborales son un derecho irrenunciable del trabajador, quien debe decidir, de manera intransferible, la mejor manera de invertir su dinero, siendo

contrario a este derecho el delegar tal facultad en un representante.

Dicha reforma va acompañada con el proyecto de reforma de la LOT, que propone la modificación de su artículo 34, relativo a los despidos masivos. De acuerdo con el proyecto, el MT tiene la facultad de suspender el despido masivo -por motivos de interés social-, y ordenar el reenganche y pago de salarios caídos. Este es un avance con respecto a la ley vigente, que no contempla el pago de salarios caídos. Dichas reformas, al dar una opción a los despidos masivos, garantizan la efectiva vigencia del derecho a las prestaciones sociales y la estabilidad laboral.

En esta sintonía, el Acuerdo de la AN del 29.04.03 también solicita al Presidente de la República instaurar la modalidad de cogestión en aquellas empresas que no han cancelado los pasivos laborales a sus trabajadores, y que se encuentren en mora con las instituciones del Estado. Hasta la fecha no se ha implementado legalmente tal modalidad; aunque, por vía de hecho, grupos de trabajadores han tomado el control de varias empresas¹⁰⁷. Sin embargo, tales acciones no están amparadas por la legislación vigente, por lo que consideramos prioritaria la inmediata adecuación del marco legal, para que las alternativas a los despidos masivos se inscriban dentro del respeto al Estado de Derecho.

El pago de los pasivos laborales a los empleados del sector público se ha visto retrasado. El 19.06.02 venció el plazo que la LOT otorgó para que los empleadores pagaran el bono de transferencia previsto en el artículo 666 de la LOT. Para el 30.09.03, la Comisión no había recibido los datos de va-

106. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Proyecto de Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo* [en línea] <<http://www.mintra.gov.ve>>

107. Caso Venepal y Textilera Fénix. *El Nacional*, 16.08.03, pág. B-16 y *El Universal*, 22.05.03, pág. 1-12.

rios ministerios¹⁰⁸, sin embargo, el MT estima que la deuda sobrepasa los 14 billones de bolívares¹⁰⁹. En cuanto al nuevo régimen, para esta fecha, el Estado adeuda aproximadamente Bs. 6,7 billones a un total de 1.200.000 trabajadores¹¹⁰. Sin embargo, según la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV)¹¹¹, todavía no se ha cuantificado de manera exacta la deuda laboral, a pesar de los esfuerzos que se llevan a cabo desde abril de 2000, cuando se comenzó con el proceso de pago de los intereses causados¹¹².

Hasta la fecha se han creado dos Comisiones Presidenciales¹¹³. Ambas trabajan coordinadamente desde noviembre de 2002 y tenían un plazo de 30 días hábiles para presentar propuestas para honrar los compromisos del Gobierno con sus trabajadores. Se propuso el pago de los pasivos laborales mediante efectivo, y con instrumentos financieros¹¹⁴. Actualmente, la Comisión Presidencial para la Cuantificación y Cálculo de los Pasivos Laborales ha cancelado pasivos a funcionarios activos mediante bonos de la deuda pública¹¹⁵. Pero esta no es la opción definitiva; en el Contrato Colectivo Marco de los Empleados Públicos se prevé la creación de

una Comisión Paritaria, la cual tendrá como propósito acordar con el Ejecutivo Nacional las modalidades de pago de los pasivos laborales¹¹⁶. Aun cuando no hay una solución definitiva, podemos resaltar como aspecto positivo el que se haya introducido en la Ley de Presupuesto de la Nación 2003 una partida por Bs. 1 billón al pago de estos compromisos, tomando en cuenta que en los últimos 3 años se han cancelado Bs. 572 millardos¹¹⁷; dicha cantidad solo representa un pequeño porcentaje de la deuda, por lo que se prevé que continuará la mora del Estado para con sus trabajadores.

Derecho de Huelga

Nuevamente el derecho de huelga fue ejercido ampliamente en el país. Si bien algunas de estas acciones tuvieron un fondo de reivindicación socio laboral, la mayoría de los paros y huelgas también fueron utilizados como recurso de presión política, no solo por los trabajadores sino también por otros sectores de la población.

Frente a la posibilidad de paro nacional, anunciado por varios representantes de la CTV y Fedecámaras, se inició una polémica que

108. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el Ministerio de Infraestructura, todavía no han cuantificado la deuda laboral del régimen vigente hasta 1997. OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO [en línea] <<http://www.ocepre.gov.ve>>

109. El monto es Bs. 14.866.582.450.953. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria y Cuenta 2002*. Pág. 24.

110. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria y Cuenta 2002*. Pág. 24.

111. *El Nacional*, 07.10.02, pág. D-5.

112. El 13.04.00 la Oficina Central de Presupuesto dictó un Instructivo para la imputación del abono a cuenta de los intereses causados por la prestación de antigüedad. *Gaceta Oficial* N° 36.932 del 13.04.00.

113. Decreto N° 720, del 28.02.00 y Decreto N° 1.976, *Gaceta Oficial* N° 37.350 del 17.09.02.

114. También se contempló la cancelación con activos del Estado y con la adquisición de viviendas, vehículos y otros bienes muebles. MINISTERIO DEL TRABAJO: *Memoria y Cuenta 2002*. Pág. 24.

115. Entrevista concedida a Proeva por Alfredo Gallardo, Coordinador de la Comisión Presidencial para la cuantificación y cálculo de los pasivos laborales.

116. Cláusula 28 de la Convención Colectiva Marco de la Administración Pública Nacional del 27.08.03 [en línea] <<http://www.mintra.gov.ve>>

117. Hugo Chávez citado en: Ángel Suárez Molero: *Salario mínimo en dos partes anunció Chávez*. *El Globo*, 02.05.03, pág. 2.

involucró a distintos voceros oficiales, entre ellos el Defensor del Pueblo y la Ministra del Trabajo. Germán Mundaraín, Defensor del Pueblo, rechazó el uso político del paro cívico convocado para el 21.10.02 por la Coordinadora Democrática (CD), alianza de partidos políticos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil contrarios al gobierno, la CTV y Fedecámaras, porque consideró que “no tiene ningún fundamento jurídico. [...] este tipo de acciones tiene que ajustarse a la LOT, es decir, deben tener como finalidad reivindicaciones laborales o aspirar modificaciones laborales que pudieran ser exigidas por las medidas de presión establecidas en la ley, tales como la huelga, cuyo ejercicio es un derecho consagrado en el artículo 97 de la Constitución. De manera que el paro, en los términos como ha sido convocado, no tiene fundamento constitucional”¹¹⁸. Una posición muy similar sostuvieron María Cristina Iglesias, Ministra del Trabajo, y Marisol Plaza, Procuradora General de la República.

Provea no compartió entonces la opinión de estos funcionarios y, por el contrario, recordó que el derecho a huelga no es exclusivo de los trabajadores, aun cuando sean quienes hacen mayor uso de él. Si bien la Constitución y la ley norman lo referente a la huelga de los trabajadores y no hay norma que reglamente las huelgas generales, es evidente que esta forma de expresión de descontento y método de lucha social se enmarca dentro del derecho político de la población a manifestar. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que también es derecho interno en Venezuela, consagra como un derecho de toda la población,

y no solo de los trabajadores, el derecho a huelga (Artículo 8, d). Sin embargo, la acción de huelga implica responsabilidades tanto para quienes la promueven como para el Estado: “En el caso que ahora nos atañe y, a pesar de no ser una huelga de carácter laboral, los convocantes deben garantizar, con el Estado, el funcionamiento de los servicios mínimos, puesto que la misma no debe atentar contra derechos de la misma población que participa o no de esta huelga o paro nacional. Por otra parte, el Estado o cualquier otro empleador puede, legítimamente, adoptar sanciones a aquellos trabajadores que, sin justificación, se ausenten de sus puestos de trabajo”¹¹⁹.

El 02.12.02 se inició otro paro cívico nacional. Este fue sin duda el mayor conflicto huelgario de los últimos años, tanto por su duración como por sus repercusiones políticas, económicas y laborales. Convocado por la CTV, Fedecámaras y la CD, tenía como objetivo lograr la renuncia del Presidente de la República, y para ello se paralizaron las principales actividades económicas del país, en particular la industria petrolera. Desde el punto de vista propiamente laboral, la parálisis se centró en la industria petrolera, parcialmente en el sector comercio, en la grande y mediana industria, en la educación, y menos en sectores como el bancario, la administración pública, salud y servicios. Al paro no se sumaron los transportistas, el Metro de Caracas, los sectores eléctricos y las telecomunicaciones.

El 06.12.02, organizaciones de derechos humanos del ámbito nacional, se pronunciaron respecto del paro, cuestionando los llamados a la intervención de los militares en el

118. El Universal, 20.10.02, pág. 1-8.

119. PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura No. 103. 13 al 25 de octubre de 2002 [en línea] <<http://www.derechos.org.ve>>

mismo: “*El Paro Cívico es un ejercicio del derecho humano a la manifestación. Pero ello no puede justificar la toma de partido - activa o pasiva- de la FAN a favor de ninguno de los bandos en conflicto. Por tal razón cuestionamos a los presidentes de Fedecámaras, y de la CTV, quienes públicamente formularon llamados a la intervención militar en el Paro Cívico iniciado el 02.12.02. Este hecho adquiere particular relevancia en tanto, estos ciudadanos son representantes de las organizaciones convocantes al Paro*”¹²⁰.

Tras un recurso de amparo intentado por Félix Rodríguez, Director Adjunto y Gerente General de la Dirección de PDVSA en Occidente, en contra de las acciones de Gente de Petróleo, organización conformada por miembros de la gerencia y nómina mayor de PDVSA, quienes promovían el paro en la industria, la Sala Constitucional del TSJ ordenó acatar el decreto presidencial N° 2.172¹²¹, la Resolución del Ministerio de Energía y Minas (MEM) N° 5.612 y la Resolución conjunta del Ministerio de Defensa (MD) y del MEM, publicada en Gaceta Oficial N° 37.588. La medida cautelar indicaba, entre otras cosas: “...para evitar perjuicios irreparables de la situaciones jurídicas que se denuncian en contra de los derechos colectivos de PDVSA y de los naturales y jurídicos que habitan o residen en el territorio de la República, se ordena a todas las autoridades y particulares vinculados con el restablecimiento de la actividad económica e industrial de la referida sociedad

mercantil (PDVSA) que acaten todos los decretos y resoluciones emanados de los órganos competentes, cuya finalidad sea lograr la puesta en funcionamiento de la industria petrolera y sus derivados. [...] La medida cautelar es de acatamiento inmediato”¹²². Dirigentes de la CD y de Gente de Petróleo expresaron que no acatarían la sentencia del TSJ. Provea rechazó esta actitud por cuanto resultaba contradictoria con las críticas que estos mismos sectores hicieron al Presidente de la República, cuando este promovió el desacato ante algunas actuaciones de jueces y fiscales. Provea sostuvo que el fortalecimiento de la institucionalidad democrática requiere el esfuerzo de todos los actores políticos y sociales del país, y ello pasa necesariamente por acatar una sentencia emanada de los tribunales de la República. En tal sentido, recomendó a los dirigentes de la CD, que si se sentían inconformes con la misma, evaluaran la posibilidad de acudir a las instancias internacionales, pero bajo ninguna circunstancia debían declararse en rebeldía contra la sentencia¹²³.

Luego de la decisión del TSJ, sobre la obligatoriedad de cumplimiento de las medidas adoptadas por el MEM y PDVSA, con relación a los decretos de reanudación de faenas en la industria, el Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez, expresó que a nadie se le podía obligar a trabajar, en vista de que “*laborar es un derecho, y no un deber de los ciudadanos*”¹²⁴. Específicamente, se refería a la situación que se presentaba con las tripula-

120. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO y otras: *Organizaciones de derechos humanos exigen tolerancia: consulta popular para frenar la violencia*. Nota de prensa. 06.12.02.

121. Publicado en Gaceta Oficial N° 37.587.

122. Unión Radio, 19.12.02, [en línea] <<http://www.unionradio.com.ve>>

123. PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura No. 108. 10 al 19 de diciembre de 2002 [en línea] <<http://www.derechos.org.ve>>

124. El Universal, 23.12.02, pág. 1-13.

ciones de los tanqueros petroleros fondeados a consecuencias del paro, quienes estaban siendo coaccionados para movilizar estas unidades.

La Consultoría Jurídica del MT, por solicitud del Presidente de PDVSA, elaboró un dictamen sobre la naturaleza de la paralización, afirmando que *“se trató de una acción política, que no puede confundirse con el ejercicio del derecho de huelga laboral, toda vez que el referido paro de actividades en PDVSA y sus empresas filiales, tampoco cumplió con los extremos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo; por lo que sin lugar a dudas los trabajadores involucrados en tal paralización incumplieron las obligaciones que le impone la relación de trabajo y los coloca dentro de los supuestos de despido justificado establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo”*¹²⁵.

Otro de los sectores afectados por el paro de diciembre y enero fue el sector educativo, tanto público como privado. Ante ello, Provea opinó: *“Estamos en presencia de una protesta política, ejercicio de los derechos a la manifestación, la objeción de conciencia y a la participación política. Es legal que los docentes manifiesten, pero esa protesta no debe transgredir los límites de los derechos de los demás, afectando gravemente su ejercicio. Si esto ocurre, el Estado debe adoptar medidas administrativas, judiciales, disciplinarias y sancionatorias para el restablecimiento del disfrute del derecho conculcado.*

*Por lo tanto, el ‘paro’ debe respetar por analogía las limitaciones legales previstas en caso de huelgas laborales, a fin de no lesionar el interés general; lo contrario constituye un ejercicio abusivo del derecho a la manifestación”*¹²⁶. Tal como ocurrió con el Paro en la industria petrolera, el paro educativo no cumplió con los procedimientos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho a huelga.

Derecho a la libertad sindical

En relación con el derecho a la libertad sindical, se mantiene el desconocimiento, por parte del Ejecutivo, de la actual directiva de la CTV, sobre los mismos argumentos esgrimidos desde 2001¹²⁷, cuando se produjo, con la intervención del Consejo Nacional Electoral (CNE) y en medio de mutuas impugnaciones de los sectores políticos, la polémica elección sindical del 25.10.01. Paralelamente, durante el año 2003 surgió una nueva central sindical que disputa a la CTV la representación de los trabajadores y que es afín al proyecto del gobierno nacional: la Unión Nacional de Trabajadores (Únete)¹²⁸. A raíz del nacimiento de esta organización, que asegura contar con 1,8 millones de afiliados¹²⁹, el Gobierno, además de desconocer a la directiva de la CTV, pasó a desconocer a la CTV misma como organización representativa de la mayor cantidad de trabajadores. Por otra parte, fueron presentados distintos casos por violación a este derecho ante la OIT.

Dado que el Ejecutivo está obligado a negociar con la principal organización sindical,

125. MINISTERIO DEL TRABAJO [en línea] <http://www.mintra.gov.ve/sitio/consultoria/dictamenes/dictamen12_03.html>

126. PROVEA: Derechos humanos y coyuntura N° 109 [en línea]. 20 de diciembre 2002 al 23 de enero del 2003. <<http://www.derechos.org.ve>> Ver capítulo Derecho a la Educación en este mismo Informe.

127. Ver capítulo Derechos Laborales, en PROVEA: Informe Anual octubre 2001-septiembre 2002. Caracas, 2002. En la raíz de este conflicto se encuentra el artículo 293 de la Constitución de 1999, que faculta al Estado (al CNE) a intervenir en la vida interna del movimiento sindical.

128. Únete apareció oficialmente en abril de 2003 y realizó su Congreso fundacional entre el 01 y 02.08.03.

129. El Globo, 19.03.02, pág. 4.

los distintos temas que afectan los intereses de los trabajadores, identificar con precisión cuál es la organización con mayor número de afiliados constituye un asunto de relevancia. Según voceros de Únete, con su nacimiento se habría producido una desafiliación masiva de la CTV. No resulta fácil conocer la situación actual de afiliación sindical. Hasta principios de 2003, pese a que el gobierno cuestionaba la legitimidad del Comité Ejecutivo de la CTV y la descalificaba políticamente, no discutía el hecho de que fuera la central mayoritaria. Por otra parte, los datos preexistentes, tal como los producidos por un censo realizado por el CNE, publicado el 21.09.01, señalaban que esta Confederación agrupaba al 60,5% del total de las organizaciones sindicales del país¹³⁰. Un año después, el 30.05.02, se produjo un pronunciamiento de la Sala Electoral del TSJ en el mismo sentido. Consideraba entonces la Sala, como un “*hecho notorio comunicacional que la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), es la organización sindical más representativa del país*”¹³¹. Provea no tiene elementos probatorios para afirmar que la CTV siga siendo la organización que agrupa a la mayor cantidad de trabajadores, pero resulta evidente que, cuando menos, lo ha sido en el pasado inmediato y no se conocen datos públicos oficiales que demuestren que ha sido superada por Únete en afiliaciones. A este respecto, vale la pena considerar la doctrina de la OIT, que es clara en señalar que “*Deben existir en la legislación, criterios objetivos, precisos y previamente establecidos para*

determinar la representatividad de una organización de empleadores o trabajadores, y dicha apreciación no podría dejarse a la discreción de los gobiernos”¹³². En todo caso el Gobierno, pudiendo negociar con un espectro más amplio de organizaciones sindicales, está obligado, sin embargo, a incluir en las negociaciones a la CTV. Además, preocupa a Provea que, dada la abierta confrontación política entre la directiva de la CTV y el Ejecutivo, así como la afinidad entre este y Únete, se puedan producir prácticas estatales discriminatorias, que afecten tanto a la directiva como a los afiliados de la CTV.

El desconocimiento de la CTV, en este período, se expresó cuando el Ejecutivo no la convocó a formar parte de la Comisión Tripartita Nacional establecida en la LOT (artículos 167 y 168), para la fijación del salario mínimo, como se señaló antes. Esta Comisión debe estar integrada paritariamente por las organizaciones más representativas de los sectores sindical y empresarial. Igualmente, se expresó en la obstaculización de su participación en conferencias internacionales de la OIT, tal como la XV Conferencia Regional de las Américas de la OIT (diciembre 2002) y la Conferencia Internacional del Trabajo (junio 2003). Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 3, parágrafo 5, de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros están obligados a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales, de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores¹³³.

130. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. COMISIÓN SINDICAL GREMIAL: *Estructura sindical venezolana*. Caracas, 21.09.01. Mimeo.

131. Ver PROVEA: Op. cit. Pág. 118.

132. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *La Libertad Sindical*. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Cuarta edición, párr. 315. Ginebra, 1996.

133. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Derecho Sindical de la OIT: normas y procedimientos*. Ginebra, 1995. Pág. 4.

En mayo de 2003, el apoderado legal de la CTV participó en la primera reunión convocada por el MT, para negociar la conformación de la delegación oficial de los trabajadores que asistiría a la 91ª Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), realizada en el mes de junio, en Ginebra. La CTV argumentó que estaba probado que era la organización sindical mayoritaria y por tanto le correspondía ostentar la principal acreditación de dicha delegación¹³⁴. Estos argumentos no fueron aceptados por el MT ni por los representantes de Únete, por lo que la CTV no asistió a las subsiguientes reuniones¹³⁵.

El Gobierno acreditó ante la Conferencia a una delegación sindical en la cual no estaba incluida la CTV. Representantes de la CTV asistentes a la Conferencia, respaldados por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), protestaron ante la Comisión de Verificación de Poderes de la CIT, para que no se aceptara la delegación oficial de Venezuela, porque la designación de la misma había sido realizada “violando las disposiciones constitucionales de la OIT y del régimen jurídico interno de Venezuela”¹³⁶. El gobierno respondió que, a pesar de su interés en conformar una delegación sindical plural, incluyendo a la CTV, esto no fue posible por cuanto la CTV no asistió a las reuniones previas a la conferencia para acor-

dar dicha delegación¹³⁷. Igualmente sostuvo que, a pesar de reconocer en el pasado a la CTV como la organización sindical mayoritaria, los conflictos por la legitimidad del Comité Ejecutivo (derivados de la elección del 25.10.01), así como la dinámica sindical nacional en los últimos meses, habrían dado origen a la aparición de nuevas expresiones sindicales que le disputaban a la CTV su calidad de organización con mayor número de afiliados en el país. El Gobierno argumentó que estos factores produjeron escisiones en el seno de la CTV, dando como resultado la constitución de Únete. Luego de escuchados los argumentos de las partes y tomando en consideración diversos documentos recientes sobre Venezuela¹³⁸, la Comisión señaló que existía un “conjunto de graves constataciones sobre la incompatibilidad manifiesta de la designación de la delegación de los trabajadores con las disposiciones del artículo 3, párrafo 5 de la Constitución [de la OIT], así como serias dudas en cuanto al respeto de las obligaciones convencionales de Venezuela en materia de libertad sindical”¹³⁹. No obstante, la Comisión no propuso la invalidación de los poderes de toda la delegación, para “no comprometer el delicado equilibrio recientemente alcanzado en Venezuela tras varios años de tensiones políticas y sociales”¹⁴⁰. De esta forma la CTV no estuvo representada en

134. El Globo, 21.05.03, pág. 4.

135. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Informe Comisión de Verificación de Poderes. 91ª Conferencia OIT [en línea] <www.ilo.org/public/spanish>

136. Ídem.

137. Ídem.

138. Estos documentos son: las conclusiones del informe de la misión de contactos directos realizada en Venezuela (mayo 2002), el informe de la Comisión de Verificación de Poderes de la XV Reunión Regional Americana (diciembre de 2002); los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la 91ª reunión de la CIT, sobre la aplicación en Venezuela del Convenio 87 y las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical sobre el caso núm. 2067, contenidas en su 330º informe (marzo 2003).

139. Ídem.

140. Ídem.

la delegación oficial de los trabajadores, y todos los representantes de Únete, así como otras organizaciones sindicales con menor representación, ocuparon los puestos como delegados y consejeros técnicos.

Por su parte, Fedecámaras también presentó una protesta ante la Comisión de Verificación de Poderes de la CIT, en relación con la composición de la delegación de los empleadores de Venezuela. Aunque Fedecámaras sí fue reconocida por el gobierno como la organización más representativa de los empleadores y formó parte la delegación oficial, esta cuestionó que otras organizaciones de empleadores de menor representatividad hayan recibido el mismo trato por parte del gobierno. La Comisión nuevamente analizó los argumentos en disputa, concluyendo que *“el procedimiento de designación aplicado este año constituye un primer paso para erosionar progresivamente la importancia de la principal organización patronal del país y favorecer al mismo tiempo a otras organizaciones, en lo que sería un acto de interferencia reñido con los principios de libertad sindical”*¹⁴¹. Sin embargo, no se objetó la delegación empresarial, confiando *“en que el espíritu de diálogo alcanzado con la firma del acuerdo entre el Gobierno y la oposición”*¹⁴², *se traducirá el año próximo en el envío de una delegación de empleadores designada fuera de toda sospecha de parcialidad”*¹⁴³.

En los debates y deliberaciones de la CIT y los demás órganos de control normativo de

la OIT, la situación de las libertades sindicales en el país fue ampliamente analizada. Tanto la delegación gubernamental como la de los sindicatos y patronos ofrecieron sus argumentos respecto a la vigencia de los convenios fundamentales de la OIT.

La Comisión de Normas abordó el análisis de la situación de las libertades sindicales y aprobó enviar una misión de contactos directos a Venezuela, para constatar la aplicación de las diferentes observaciones formuladas a la legislación laboral actualmente en discusión en la AN, así como para verificar, en el terreno, la situación de la libertad sindical, escuchar a las partes y proponer salidas¹⁴⁴. No prosperó la solicitud de la CTV de incluir a Venezuela con un *“párrafo especial”* en el informe a la Conferencia del Director General. Este tipo de mención, si bien no constituye una sanción explícita, tiene un peso político y moral de cara al resto de los Estados miembros de la OIT.

La delegación gubernamental hizo varios anuncios sobre temas que estaban pendientes en la OIT. Entre ellos, ofreció celeridad en la reforma de la LOT, para adecuarla a los convenios 87 y 98 de la OIT¹⁴⁵; anunció el retiro de la AN de los proyectos de leyes de derechos democráticos y sindicales y de garantías sindicales¹⁴⁶ (que habían sido cuestionados por la OIT); señaló que el MT interpreta que el CNE no debe intervenir en las elecciones sindicales (en referencia al artículo 293 de la Constitución), sino a solicitud de los sindi-

141. Ídem.

142. Se refiere al *“Acuerdo entre la representación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los factores políticos y sociales que lo apoyan y la Coordinadora Democrática”*, firmado el 29.05.03, luego de 8 meses de intensas negociaciones.

143. Ídem.

144. El Universal, 11.06.03, pág. 1-16.

145. El Universal, 12.06.03, pág. 1-14.

146. Ídem

catos, y garantizó la transparencia de los comicios sindicales¹⁴⁷.

Por otra parte, en la 286ª Reunión del Consejo de Administración de la OIT realizada, dos meses antes, entre el 04 y el 28 marzo de 2003, fue presentado el 330º Informe del Comité de Libertad Sindical. En el mencionado documento, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, llamó la atención del Consejo de Administración con respecto a *“la extremadamente grave y urgente situación en Venezuela, que muestra la continua progresión de quejas acerca de repetidas violaciones de la libertad sindical tanto de organizaciones de trabajadores como de organizaciones de empleadores”*¹⁴⁸. Del mismo modo, el Informe puso de manifiesto la especial preocupación del Comité *“por el excesivo poder de intervención concedido al CNE”*¹⁴⁹ e instó al Gobierno a *“modificar el artículo 293 de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Electoral en el sentido solicitado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”*¹⁵⁰. El Comité solicitó al Gobierno adoptar medidas tendientes a lograr que las autoridades se abstuvieran de *“realizar declaraciones intimidatorias hacia la CTV”* y que *“reconociera a su Comité Ejecutivo”*¹⁵¹. Por último, el Comité *“deploró el hecho de que el Gobierno no hubiese respondido a las gra-*

*ves acusaciones de violencia antisindical y lo instó a realizar una urgente investigación al respecto”*¹⁵².

Por su parte, la Ministra del Trabajo, María Cristina Iglesias, denunció a la CTV y Fedecámaras, en la reunión de Consejo de Administración de la OIT, realizada en Ginebra. La Ministra atribuyó la conflictividad de diciembre de 2002 y el primer trimestre de 2003 al *“lock-out¹⁵³ empresarial y al sabotaje de Petróleos de Venezuela”*¹⁵⁴.

En cuanto al derecho a la sindicalización, se mantuvo el conflicto por el reconocimiento del derecho de sindicación de los trabajadores del Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Ímber (MACCSI), hasta mayo de 2003, fecha en la que fue aceptado el sindicato y reenganchados los dirigentes sindicales ilegalmente despedidos¹⁵⁵. Antes de estas medidas, en el 330º Informe del Comité de Libertad Sindical (CLS), presentado en marzo de 2003, se recomendaba *“al gobierno que tome las medidas necesarias (inclusive sancionatorias) para asegurar el reintegro de los dirigentes sindicales que siguen despedidos por la Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Imber y para el pago de sus salarios caídos”*¹⁵⁶.

Los otros informes del CLS fueron el Caso 2088 (Informe 330), presentado por el Sindicato Unitario Organizado Nacional de

147. Ídem.

148. OIT [en línea] <<http://www.ilo.org/public/spanish/>> Consulta del 22.04.03.

149. Ídem..

150. Ídem.

151. Ídem.

152. Ídem.

153. *Lock-out*: Acción huelguística de carácter patronal, por lo general realizada para impedir reivindicaciones de los trabajadores y contra medidas de carácter gubernamental.

154. El Nacional, 19.03.03, pág. A-6.

155. El Nacional, 28.05.03, pág. A-17.

156. ILO [en línea] <www.ilo.org/public/spanish/standards/>

Las detenciones posteriores al paro

Una vez finalizado el Paro, que duró desde el 02.12.02 hasta el 02.02.03, la Fiscalía General de la República, que desde diciembre de 2002 adelantaba una investigación sobre supuestos delitos cometidos en ese contexto, solicitó la detención de dos de sus promotores: Carlos Ortega (CTV) y Carlos Fernández (Fedecámaras). El 20.02.03, el Juez 34 de Control, Maikel José Moreno, a solicitud de la Fiscal Sexta del Ministerio Público, dictó auto de detención contra Ortega y Fernández por los delitos de traición a la patria, rebelión civil, instigación a delinquir, agavillamiento y devastación. Posteriormente, la jueza Gisela Hernández, quien conoció el caso, mantuvo las acusaciones de rebelión civil e instigación a delinquir, desechando las demás¹.

Dicha medida fue calificada por las organizaciones gremiales empresarial y sindical como de retaliación política y contrarias a la libertad sindical, por lo que instaron a la OIT a que actuara contra el Gobierno por desconocer la condición de dirigentes gremiales de ambos ciudadanos. En una inusual intervención de Fedecámaras ante el Comité de Libertad Sindical, esta organización

introdujo una queja por violación a la libertad sindical por la detención de su presidente, Carlos Fernández².

En diciembre de 2002, Provea cuestionó el uso abusivo del derecho a la manifestación en el que devino la prolongación del paro y, particularmente, "...el llamado que formulan dirigentes de la CTV, Fedecámaras y la Coordinadora Democrática a la participación de militares activos en el Paro"³. En febrero, luego de conocidas las órdenes de captura, Provea fijó posición en los siguientes términos: "En el contexto del Paro, se pueden haber cometido hechos delictivos que deben ser investigados y sancionados, pero ese procedimiento debe realizarse garantizándole a los imputados todos los derechos procesales establecidos en las leyes nacionales e internacionales. Por otra parte, Provea considera preocupante la invocación, por parte del Ministerio Público, del delito de traición a la patria, en la medida en que se trata de un delito de uso excepcional, con una pena privativa de libertad muy alta y que su utilización vinculada a delitos políticos, constituiría un precedente negativo"⁴.

1. BBC [en línea] <www.news.bbc.co.uk> 24.02.03.

2. El Nacional, 20.03.03, pág. B-4.

3. PROVEA [en línea] <<http://www.derechos.org.ve>>

4. PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura N° 111. 21 de febrero de 2003 [en línea] <www.derechos.org.ve>

Trabajadores de la Administración de Justicia (Suontraj), sobre despidos, suspensiones y procedimientos disciplinarios contra dirigentes sindicales en el Poder Judicial, obstáculos a la negociación colectiva, limitaciones al uso de la sede sindical de la organización querellante, detención de un dirigente sindical, vigilancia a un dirigente sindical e injerencia de las autoridades en asuntos internos de la organización querellante; y el Caso 2154 (Informe 331), sobre los despidos improcedentes y denegación de justicia en el marco de la reestructuración administrativa en varios organismos del gobierno regional del Edo. Trujillo, presentado por la CTV, el Sindicato de Trabajadores de Vialidad del Estado de Trujillo y la Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción y la Madera de Venezuela (Fetraconstrucción).

En el Informe 330, el Comité: a) pide al Gobierno que tome medidas para que las autoridades competentes dejen sin efecto los procedimientos disciplinarios de destitución relativos a los dirigentes sindicales María de la Esperanza Hermida, Luis Martín Galviz y Rodolfo Rafael Ascanio Fierro; b) el Comité pide al Gobierno que medie entre las partes con miras a obtener el reintegro en sus puestos de trabajo de los dirigentes sindicales, Sres. Oscar Rafael Romero Machado e Isidro Ríos; c) el Comité pide a las autoridades competentes que garanticen que la organización querellante pueda organizar reuniones y actividades en su sede fuera de las horas de trabajo y que encuentren soluciones a los problemas de seguridad que se plantean en razón de que en el edificio en cuestión hay dependencias judiciales y es la sede de la AN; d) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para pro-

mover la negociación del proyecto de (segunda) convención colectiva entre el Suontraj y el Sunet por una parte y el empleador por otra; e) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones sobre la alegada detención del dirigente sindical Sr. Oscar Romero por parte de la Guardia Nacional el 17 de febrero de 2000; y f) en cuanto a la alegada vigilancia por parte de efectivos de la Guardia Nacional del dirigente sindical Sr. Rodolfo Rafael Ascanio Fierro, el Comité invita a la organización querellante a que facilite sus observaciones sobre la respuesta del Gobierno¹⁵⁷.

En cuanto al caso 2154, el Comité invitó al Consejo de Administración a que aprobara las siguientes recomendaciones a) el Comité espera firmemente que en los procesos de reestructuración en el sector público que se emprendan en el futuro, el Gobierno realice las debidas consultas con las organizaciones sindicales correspondientes evitando las decisiones unilaterales impuestas por vía de decreto y respete los convenios colectivos hasta que expire su vigencia; b) en relación con el despido masivo de trabajadores en el Estado de Trujillo, el Comité pide al Gobierno que asegure que los trabajadores despedidos en violación del convenio colectivo sean reintegrados en sus puestos de trabajo, y si ello no es posible que se efectúe el pago de sus liquidaciones. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto; y c) el Comité urge nuevamente al Gobierno a que le indique si se han ejecutado las 6 sentencias judiciales de estabilidad laboral mencionadas en la denuncia penal presentada al Ministerio Público el 17.07.01 en contra de las autoridades de Fundasalud y la decisión de este último al respecto y que le informe sobre el curso

157. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Informe 330 del Comité de Libertad Sindical* [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pqconv.pl>>

dado, en sede judicial, al dictamen de la Inspectoría del Trabajo por el que se ordenaba el reintegro de los obreros de la ex Dirección de Obras Públicas Estatales (hoy Dirección de Infraestructura)¹⁵⁸.

En relación con el caso del Sindicato de Trabajadores Revolucionario del Nuevo Milenio (caso Inlaca), que ha sido reseñado en informes anteriores, se espera el pronunciamiento de la Sala Político Administrativa del TSJ¹⁵⁹, del recurso de nulidad, interpuesto contra el acto administrativo del MT que, el 27.07.01, negó la inscripción del sindicato, recurso en el cual Provea actúa como tercero interesado.

Derecho a la Convención Colectiva

El proceso para el reconocimiento del derecho a la convención colectiva estuvo afectado por la conflictividad política y social del período, lo que limitó el ejercicio efectivo de este derecho, sobre todo para los trabajadores del sector público. En sectores de la administración estatal, como el magisterio y salud, se presentaron conflictos por el desconocimiento de derechos convencionales y por la negativa a discutir nuevas convenciones colectivas. Durante todo el período se mantuvo el conflicto sobre la representatividad de la principal federación de los trabajadores del sector público y la firma del IV Contrato Marco 2003-2005.

Según la CTV, en el sector público en general la discusión de las convenciones colectivas está paralizada. Más de 1.100.000 trabajadores del sector no han sido favorecidos

por convenciones colectivas y la mayoría tiene más de dos años vencidas y no han sido tampoco prorrogadas. Más de 500 contratos a nivel central, estatal y municipal están paralizados. Entre ellos se encontrarían trabajadores vinculados a la salud, educación, eléctricos, transporte y comunicaciones, ambiente, Ipostel, Metro de Caracas y Fedeunep, entre otros¹⁶⁰. El exdirector General del MT, Ricardo Dorado, actual Viceministro del Trabajo, informó que hasta finales del mes de octubre de 2002 habían sido negociados 8 contratos colectivos del sector público, los cuales cubren a 187.080 trabajadores dependientes de la administración pública¹⁶¹.

La lentitud en la activación de los procesos de negociación generó diversas acciones de protesta. En octubre de 2002, los trabajadores del Instituto Nacional de Parques (Inparques), tomaron las instalaciones y oficinas administrativas del Instituto para obligar al reconocimiento del pliego conflictivo¹⁶². La toma cesó por el compromiso del Viceministro del Trabajo de darle curso a la solicitud. También los gremios del magisterio, como la Federación Venezolana de Maestros (FVM), la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación Venezolana (Fenatev) y la Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza (Fetraenseñanza), se movilizaron, a mediados de 2003, para demandar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), celeridad en la discusión del contrato colectivo de los maestros, pendiente desde 2002¹⁶³.

158. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Informe 331 del Comité de Libertad Sindical* [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pqconvs.pl>>

159. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa, Expediente 732-2001.

160. Entrevista concedida a Provea por el señor Pablo Castro, Director de Contratación y Conflictos de la CTV. 14.05.03.

161. El Universal, 28.10.02, pág. 2-1.

162. Tal Cual, 16.10.02, pág. 2.

163. El Globo, 20.06.03, pág. 5.

Por su parte, en agosto de 2003 se conoció de la admisión, por parte del TSJ, de un recurso de amparo introducido por la Asociación de Pensionados y Jubilados y del Sindicato de Trabajadores de la AN, en contra de la negativa de la institución de discutir el contrato colectivo vencido desde 1996¹⁶⁴.

En el caso de los empleados públicos, el Gobierno Nacional persistió en la indefinición respecto al reconocimiento de la titularidad de la directiva de la Federación y de la convención colectiva del sector, a pesar de que el CNE reconoció, en julio de 2002, la validez del proceso electoral sindical de Fedeunep, con base en las Actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación de dicho proceso¹⁶⁵. El Director General del MT cuestionó que la Inspectoría del Trabajo haya dado trámite de ingreso al anteproyecto de contrato colectivo marco de los funcionarios públicos, introducido a finales de septiembre, por la directiva encabezada por Suárez¹⁶⁶. Paralelamente, el Ejecutivo discutía la IV Convención Colectiva Marco presentada por el sector liderizado por Franklyn Rondón, quien se adjudica igualmente la secretaría general de dicha organización¹⁶⁷. El 06.04.03, Fedeunep introdujo un amparo constitucional en contra de la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Sector Público del MT, para suspender la

discusión de la IV Convención Colectiva Marco. El 11.04.03, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo lo admitió, lo declaró procedente y ordenó suspender la tramitación administrativa del proyecto IV Convención Colectiva Marco¹⁶⁸. El sector de empleados públicos liderizado por Rondón protestó la decisión de la Corte Primera e introdujo un amparo ante el TSJ en contra de la sentencia¹⁶⁹. El 04.06.03 Fedeunep presentó el MT el proyecto del IV Contrato Marco, aprobado el 20.03.03 por el Consejo General Nacional de la Federación¹⁷⁰. Sin embargo, en el MT apareció registrada una nueva federación del sector, la Federación de Servidores del Sector Público, que además presentó un nuevo proyecto de convención¹⁷¹.

El MT, en desconocimiento de la sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, inició la discusión de la convención con la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (Fentrasesp), avanzando en la aprobación de varias cláusulas de la misma¹⁷². Por otro lado, el MT solicitó a Fedeunep que presentara los requisitos exigidos por la ley para ser reconocida como organización sindical de los funcionarios públicos¹⁷³. El 23.08.03 finalizó la discusión de IV Proyecto de Contrato Marco de los Trabajadores de la Administración Pública¹⁷⁴. Entre

164. Últimas Noticias, 03.08.03, pág. 20.

165. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Constancia de Reconocimiento de Validez del Proceso Electoral Elecciones Sindicales 2001. Caracas, 25.07.02. Copia certificada del original.

166. El Nacional, 10.10.02, pág. E-1.

167. El Universal, 05.04.03, pág. 1-14.

168. CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [en línea] <<http://cpca.tsj.gov.ve/decisiones/2003/abril/025-11-03-0844-2003-1199.html>>

169. El Globo, 16.05.03, pág. 5.

170. El Globo, 05.06.03, pág. 4.

171. Ídem.

172. Últimas Noticias, 02.08.03, pág. 12.

173. Últimas Noticias, 12.08.03, pág. 13.

174. MINISTERIO DEL TRABAJO [en línea] <www.mintra.gov.ve/sitio/noticias/contratomarco.htm>

los beneficios acordados a los trabajadores se aprobó actualizar la escala de sueldos a partir del 01.01.04, cuyos ajustes serán integrados al sueldo básico de la nueva escala, aunado al bono de Bs. 2.000.000 aprobado por el Ejecutivo¹⁷⁵. Este contrato marco ampararía a 700.000 funcionarios¹⁷⁶. Con relación a la polémica sobre la titularidad de la representación de los funcionarios de la administración pública, la CTV propuso la realización de un referéndum para que los trabajadores decidieran la representación sindical de los mismos y determinaron cuál de las dos convenciones colectivas era la más conveniente a sus intereses¹⁷⁷. Por su parte, el Director Nacional del MT aseveró que en ese despacho no se había presentado ningún cuestionamiento sobre la representatividad de Fentrasesp y que además ello escapaba de sus competencias, pues, en todo caso, correspondía a Fedeunep actuar para impugnar dicha representatividad¹⁷⁸.

Sobre el tema de la representatividad para la negociación y firma de las convenciones colectivas, la LOT, en su artículo 514, establece que *“El patrono estará obligado a negociar y celebrar una convención colectiva de trabajo con el sindicato que represente la mayoría absoluta de los trabajadores bajo su dependencia...”*. Para Provea, de acuerdo con el reconocimiento de la mayoría de las federaciones afiliadas a Fedeunep y al aval del CNE, la directiva encabezada por Antonio Suárez es la que debería ser reconocida en la negociación de dicha convención y deberían habilitarse

vías para la efectiva representación de sus agremiados en el IV Contrato Marco, sin que esto niegue la existencia de otras organizaciones sindicales en el sector y menos aún el reconocimiento de los beneficios alcanzados en la convención firmada con el Ejecutivo.

Por otra parte, en el presente período ha sido relevante la política de promoción de cooperativas de trabajo por parte del Ejecutivo, sobre todo en actividades relacionadas con la explotación petrolera. El secretario ejecutivo de la CTV, Froilán Barrios, denunció que *“la ofensiva antilaboral -del gobierno- entró en un nuevo estadio con la masificación de las instituciones cooperativistas para imponer empleos precarios, liquidar los contratos colectivos y destruir sindicatos”*¹⁷⁹. Sobre el particular, la OIT aprobó una nueva recomendación, sobre la promoción de las cooperativas, en la que destaca que *“Las políticas nacionales deben velar porque no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo”*¹⁸⁰.

Sobre este tema, y en particular sobre la contratación de cooperativas en la industria petrolera, Provea considera que cuando esta contratación sustituye otras formas de contratación de la que antes se beneficiaban empresas privadas, esta medida puede considerarse como positiva, pero alerta que la contratación con cooperativas no puede convertirse en un mecanismo de flexibilización laboral para vulnerar derechos de los trabajadores.

175. Ídem.

176. El Nacional, 23.08.03, pág. B-2.

177. El Nacional, 25.08.03, pág. B-2.

178. Entrevista concedida a Provea por Alexis Castillo, Director Nacional del Ministerio del Trabajo, 06.10.03.

179. El Universal, 29.05.03, pág. 1-7.

180. El Nacional, 16.06.03, pág. B-2.

Trabajo Infantil

Sigue sin establecerse una estadística oficial sobre la población de niños, niñas y adolescentes trabajadores. Esta ausencia de información precisa por parte de los organismos del Estado, dificulta y debilita la posibilidad de orientar políticas efectivas para hacerle frente a esta realidad.

Según el informe “Somos Noticia” 2002, elaborado por los Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap), existen más de 1.000.000 de niños, niñas y adolescentes en la categoría de riesgo social, que incluye a niños de la calle, niños, niñas y adolescentes vinculados con la explotación sexual, y niños, niñas y adolescentes trabajadores¹⁸¹.

El MT es el ente encargado de las inspecciones y supervisión de las condiciones de trabajo que realizan los adolescentes trabajadores. Sin embargo, es poco lo que ha avanzado en cumplir con las obligaciones establecidas en la LOT, sobre el cumplimiento de la edad mínima de admisión en el empleo y las condiciones y medio ambiente en que los niños, niñas y adolescentes trabajan y a la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA), sobre la misma materia¹⁸². Desde finales del año 2002, el MT está orientado a establecer una política para dar cumplimiento a estas responsabilidades, en coordinación con otros organismos públicos. El Inpsasel, organismo dependiente del MT, creó el Programa Nacional de Niños y Adolescentes Trabajadores (Pronat), a través del cual se adelanta un proceso de sistematiza-

ción de la información disponible sobre la población de niños y adolescentes trabajadores, las condiciones en que desempeñan sus labores, el trabajo que adelantan los diferentes organismos públicos relacionados con la materia y las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, a los fines de definir una política consistente y coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional¹⁸³. Esta tarea deberá ser realizada conjuntamente con el Consejo Nacional Derechos del Niño y Adolescente (CNDNA), que deberá coordinar con el MT lo relativo a las políticas para la atención de los adolescentes trabajadores, la permisología, la supervisión de las condiciones de trabajo y las clasificaciones de los trabajos nocivos y peligrosos para su prohibición; esto último como tarea del Inpsasel. En este sentido, ya se ha concretado entre el MT y el CNDNA un Convenio que crea la Comisión Interinstitucional de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes en Materia de Trabajo.

En materia de inspección en el trabajo, el MT contempla para el año 2004, la creación de la División de Trabajo Infantil y Género, que se encargará de la supervisión de las condiciones de trabajo de la población de los niños y niñas y adolescentes trabajadores, en el marco de lo establecido en la LOPNA y en los convenios internacionales.

En materia legislativa, el gobierno venezolano tiene listo el proyecto de sumisión a ser presentado a la OIT, a los fines de ratificar el Convenio 182 sobre la erradicación de las

181. CECODAP: *Somos Noticia*. Caracas, noviembre 2002.

182. Artículo 94 de Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA): “*Derecho a la Protección en el Trabajo: Todos los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral*”.

183. Entrevista concedida a Provea por Ángel González A, Coordinador del Pronat-Inpsasel, 28.04.03.

peores formas de trabajo infantil. Según la información proporcionada, el proyecto presentado por el Ejecutivo fue aprobado en primera discusión en la AN, faltando su definitiva aprobación para ser depositado en la sede de la OIT en Ginebra¹⁸⁴. Independientemente del depósito que realice el Ejecutivo de este con-

venio, Venezuela, como país miembro de la OIT y signatario de la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998), está comprometido con la observancia y aplicación de todos los convenios incluidos en esta Declaración; entre ellos, el Convenio 182.

Derechos de los trabajadores petroleros

A raíz del Paro nacional, la Junta Directiva de PDVSA despidió a 18.756 trabajadores de esa empresa¹, lo que representa, según datos de Unapetrol (Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, de los Hidrocarburos y sus derivados), el 48% de la nómina de la estatal petrolera, el mayor despido masivo realizado en Venezuela. La nómina mayor, conformada por profesionales, técnicos y supervisores se redujo, según la misma fuente, en un 47%; seguido de la nómina menor, formada por operadores y artesanos (32%); nómina diaria, formada por operarios y personal de mantenimiento (18%) y ejecutiva, conformada por gerentes (3%)². Las causales de despido invocadas por la directiva de la empresa son los siguientes literales del artículo 102 de la LOT: “a) *Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo*; [...] e) *Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la seguridad o higiene del trabajo*; f) *Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes* [...] i) *Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo*; y j) *Abandono del trabajo*”.

La paralización de actividades en el sector petrolero se debió a una manifestación de carácter político sin contenido de reivindicacio-

nes laborales, en la que los gerentes y trabajadores no cumplieron con los procedimientos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho a huelga (artículos 494 a 506 de la LOT), por lo que, en principio, sería legítimo que PDVSA adoptara sanciones, entre las cuales se cuenta el despido. No obstante, todos y cada uno de esos despidos deben cumplir rigurosamente con los procedimientos establecidos en las leyes laborales. Si esto no ocurre, se trataría de despidos arbitrarios y, por lo tanto, de vulneración de derechos del trabajador.

No es posible para Provea dar cuenta de la legalidad o ilegalidad de cada uno de los más de 18.000 despidos. Sin embargo, a continuación se presenta un análisis de los principales temas relevantes vinculados con ello, así como algunos datos de casos donde resulta evidente la arbitrariedad estatal.

Derecho a la estabilidad

La estabilidad de los trabajadores petroleros, a excepción de los integrantes de la Junta Directiva de la empresa, está amparada por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos³ (LOH) y por la Cláusula 49 de su Convención Colectiva⁴. Estas normas implican que los trabajadores petroleros solo pueden ser despedidos al

184. Entrevista concedida a Provea por Rubén Molina, director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, 04.10.03.

haber incurrido en alguna de las causales de despido contempladas en el artículo 102 de la LOT, tal y como alegó PDVSA en las notificaciones de despido. En caso de demostrarse que PDVSA realizó algunos despidos injustificados, estaría obligada, por tanto, a reengachar al trabajador y no podría sustituir tales reenganches por el pago de indemnizaciones a que se refiere el artículo 125 de la LOT, para los casos de despido injustificado, ya que este artículo no es aplicable a los trabajadores petroleros.

El artículo 32 de la LOH ha generado no pocas polémicas. La Sala de Casación Social del TSJ y el MT⁵ interpretan que este artículo no constituye un régimen de estabilidad absoluta, sino que se equipara a la estabilidad relativa contemplada en la LOT. Para Provea, esta interpretación lesiona el derecho a la estabilidad laboral. En mayo de 2003, Provea señaló que: *“el actual artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos era el artículo 24 de la derogada ley de nacionalización petrolera. Este artículo 24 constituyó para la época (1976) una conquista de los trabajadores petroleros, quienes en un momento cuando hubo una ofensiva contra la estabilidad laboral en Venezuela [inicio de la Flexibilización Laboral], mantuvieron la estabilidad absoluta. No puede considerarse dicha estabilidad conquistada como un ‘privilegio’ o un hecho discriminatorio con el resto de los trabajadores del país. Se trata de comprenderlo como el resultado de una perseverante defensa de los derechos laborales adquiridos ante la regresividad que significó el cambio de régimen de estabilidad laboral”*⁶.

Para realizar un despido justificado, PDVSA debió cumplir, además, con el requisito de participación de despido que exige el artículo 116 de la LOT: *“Cuando el patrono despida a uno (1) o más trabajadores deberá participarlo al Juez de*

Estabilidad Laboral de su jurisdicción, indicando las causas que justifiquen el despido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y de no hacerlo se le tendrá por confeso en el reconocimiento de que el despido lo hizo sin justa causa”. En los casos en los que PDVSA haya obviado este procedimiento, los tribunales deben, en principio, interpretar, tal como lo señala este artículo, que se trata de un despido injustificado, debiendo reengancharse al trabajador, salvo que, en proceso probatorio, PDVSA demostrara fehacientemente que procedió en apego a alguna de las causales de despido contempladas en el artículo 102 de la LOT.

Uno de los asuntos que deberá ser resuelto en los tribunales, es el de las denuncias de trabajadores que fueron despedidos por abandonar sus puestos de trabajo, en el primer trimestre de 2003, pero que figuraban en unas listas, elaboradas por la empresa, en las que se les prohibía entrar a la sede de la industria. Según denuncias aparecidas públicamente en junio de 2003, en una situación similar se mantendría a un grupo de trabajadores a los que no se les permitió el acceso a sus oficinas y no reciben salarios, aun sin existir un despido formal o un acuerdo de suspensión de la relación laboral⁷.

En cuanto a los trabajadores que alegaren alguna causa de inamovilidad (fuero maternal o sindical, vacaciones, reposo médico), la instancia competente para conocer de la legalidad de los despidos es la respectiva Inspectoría del Trabajo. Cabe destacar que hasta la fecha de cierre de este Informe no existe ningún pronunciamiento por parte de las Inspectorías del Trabajo respecto a los trabajadores despedidos de PDVSA⁸, así como tampoco se conoce de decisiones de los Tribunales de Estabilidad Laboral, lo que evidencia un injustificable retardo procesal.

En enero de 2003 fueron abundantes las denuncias sobre estos casos. Uno de ellos fue el de Adalee GRILLET, gerente de Planificación e In-

investigación en la Gerencia de Asuntos Públicos, quien gozaba de un reposo médico de un mes que debía finalizar el 24.01.03, y fue informada de su despido 6 días antes de su reincorporación⁹; o el de Tania BRACHO, especialista en Desarrollo y Remuneración, que con 13 semanas de embarazo no recibió salario desde el 15.12.02¹⁰. La Ministra del Trabajo, María Cristina Iglesias, declaró entonces que los casos que hayan afectado a mujeres embarazadas o en permisos pre o post natal, o a personal que se encontraba en situación de reposo o en vacaciones, “*son indiscutibles y se corregirá cualquier falla que se haya cometido*”¹¹. En ese sentido, la Consultoría Jurídica del MT procedió a ordenar medidas cautelares en el procedimiento de reenganche de aquellos trabajadores que, teniendo una protección especial de su estabilidad, fueron despedidos injustificadamente. No obstante, persisten al cierre de este Informe denuncias de trabajadores que se encontraban en esa situación y que no fueron reenganchados.

Provea conoció del caso de Alkaid CORONA¹², quien fue despedida sin previa calificación de despido, y que para el 23.12.02 tenía 6 semanas de embarazo. El 04.01.03 las autoridades de la empresa toman el Complejo Zulia de Pequiven, donde ella se desempeñaba como Ingeniero de Seguridad, Higiene y Ambiente desde el 02.04.97, y emiten una circular en la que se prohibía el acceso a las instalaciones del Complejo a 141 personas, entre las cuales se encontraba Alkaid. El 02.02.03 la despiden mediante una publicación en el Diario Panorama, alegando no haber asistido a su trabajo los días lunes 13.01.03, martes 14.01.03 y miércoles 15.01.03, días en los que ya se le había prohibido la entrada a la empresa. El 27.02.03 Alkaid solicita el reenganche ante la Inspectoría del Trabajo de Cabimas. En mayo de 2003 denuncia la conducta omisiva de la Inspectoría del Trabajo, la cual no había dado curso a la solicitud de la extrabajadora y

ejerce una acción de amparo contra dichas omisiones, solicitando el reenganche y pago de salarios caídos y, como medida cautelar, el restablecimiento al Sistema Contributivo de Salud, del cual fue excluida el 26.02.03. El 23.05.03 el Juez admite la acción de amparo, pero niega las cautelares solicitadas, las cuales se vuelven a solicitar el 27.05.03, y son nuevamente negadas el 10.06.03. Alkaid tuvo un embarazo de alto riesgo obstétrico. El 11.06.03, con 34 semanas de embarazo, se le diagnosticó la muerte del feto en la emergencia en la Policlínica Amado, donde el seguro Sicoprosa no le dio clave de ingreso por haber sido despedida de Pequiven.

Derecho a la estabilidad por fuero sindical

El gobierno nacional ratificó su decisión de declarar no admisible la solicitud de reconocimiento sindical del proyecto de sindicato Unapetrol, organización que representa a integrantes de la nómina mayor o ejecutiva de PDVSA, así como a otros funcionarios y trabajadores de la empresa. El reconocimiento de este sindicato venía siendo solicitado desde principios de 2002 y ya había sido rechazada por el MT en agosto de ese año¹³.

El 11.11.02, la Ministra del Trabajo emitió la Resolución 2.560 en la que ordena reponer el caso a la fecha en la cual la Inspectoría del Trabajo debió señalar los errores u omisiones presentadas en la solicitud de registro del sindicato. Si bien es cierto que este sindicato no había sido reconocido por el MT al momento de producirse los despidos, tampoco este despacho había cubierto, en los lapsos previstos, los requisitos administrativos que lo invalidarían, con lo que sus representantes consideran que son beneficiarios de la protección a la estabilidad laboral prevista en el artículo 450 de la LOT: “*La notificación formal que cualquier número de traba-*

jadores, suficiente para constituir un sindicato, haga al Inspector del Trabajo de la jurisdicción de su propósito de organizar un sindicato, coloca a los firmantes de dicha notificación bajo la protección especial del Estado. En consecuencia, desde la fecha de la notificación hasta la de la inscripción del sindicato gozarán de inamovilidad”. Esta protección ampara, efectivamente, a los trabajadores que originalmente solicitaron el reconocimiento del sindicato. Existen discrepancias importantes en torno a cuántas personas constituyen este grupo de trabajadores. Según Unapetrol “la casi totalidad de los casos [de despidos] cuenta con la protección especial que debe brindar el Estado por encontrarse dichos trabajadores amparados por la inamovilidad prevista en el artículo 450 de la LOT”¹⁴; para los representantes del gobierno, este grupo se restringiría exclusivamente a los solicitantes originales.

El 12.06.03 la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo se pronunció dejando parcialmente sin efectos las procedencias administrativas del 09.12.02 y 06.01.03, dictadas por la Inspectoría Nacional y otros Asuntos del Trabajo del Sector Privado, donde se determinaba que a los afiliados de Unapetrol se les había vendido el lapso de inamovilidad laboral de que gozaban por la creación del sindicato, con lo que se justificaban los despidos ejecutados por PDVSA de los trabajadores allí representados. Esta decisión se produjo ante el recurso contencioso administrativo de nulidad, con pretensiones de amparo cautelar, que introdujeron representantes de Unapetrol el 03.06.03¹⁵. De la decisión judicial se infiere que los promoventes del sindicato gozaban de la inamovilidad que les otorga el artículo 450 de la LOT; pero no ordena el reenganche de los despedidos. Los asesores legales del sindicato, sin embargo, lo interpretan en un sentido amplio y señalan que la decisión reco-

noce la existencia del sindicato y ampara a los 18.000 trabajadores que se han inscrito con posterioridad a su constitución y que todos podrán recurrir a las inspectorías del trabajo para reclamar su derecho a ser readmitidos en la empresa¹⁶.

Frente a esta decisión, en junio de 2003 Provea señaló: “Esta decisión judicial, quiere decir que *Petróleos de Venezuela (PDVSA) incumplió el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) para proceder al despido de un trabajador que goza de inamovilidad por fuero sindical. En tal sentido, PDVSA debió haber solicitado a la Inspectoría del Ministerio del Trabajo (MT), la apertura del procedimiento para despidos justificados y concederle a los trabajadores el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en el Artículo 49 de la Constitución. Si bien es cierto que esta sentencia no ordena el reenganche de los trabajadores afiliados a Unapetrol, sí deja claro que no debieron haber sido despedidos para ese momento y lo justo sería que la petrolera los reincorporara sometiéndose a la ley*”¹⁷. La sentencia favorece a quienes inicialmente presentaron la solicitud de inscripción del sindicato y no se puede extender este beneficio a todos los trabajadores petroleros inscritos en Unapetrol, posterior a la solicitud ante el MT, como algunos voceros de esa organización han interpretado¹⁸, dado que no todos los trabajadores de PDVSA despedidos gozaban de inamovilidad por fuero sindical. Por otra parte, el Gobierno Nacional no puede argumentar que los despidos de los afiliados a Unapetrol están ajustados a derecho porque se aplicó el artículo 102 de la LOT, en la medida en que, en situación de inamovilidad, aunque haya causas justificadas para el despido, estas deben ser calificadas previamente por el MT, requisito no cumplido por la directiva de PDVSA¹⁹. Con relación a esta decisión, la Sala Política Administrativa del TSJ, solicitó a la Corte Contenciosa en lo Administrativo, la remisión de

dicho expediente, para avocarse al conocimiento de la demanda de nulidad sobre las actuaciones de la Inspectoría Nacional y otros Asuntos del Trabajo del Sector Privado del MT²⁰.

El 03.07.03 la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del MT, emitió la Providencia Administrativa No. 2003-027, relacionada con la solicitud de registro de Unapetrol, mediante la cual esa dirección se abstiene de registrar a dicha organización²¹. El argumento central del Ministerio es que el proyectado sindicato viola el artículo 148 del Reglamento de la LOT, que establece el principio de pureza, mediante la prohibición de sindicatos mixtos: “No podrá constituirse una organización sindical que pretenda representar, conjuntamente, los intereses de los trabajadores y empleadores. Los empleados de dirección no podrán constituir sindicatos de trabajadores o afiliarse a éstos”. En efecto, Unapetrol reúne en una misma organización a trabajadores en el estricto sentido de la definición y a quienes fueron en su oportunidad representantes del patrono.

Por este caso, la CTV y Unapetrol presentaron una nueva queja contra el gobierno de Venezuela por violación del Convenio 87 de la OIT, por el caso de los trabajadores despedidos de PDVSA²². PDVSA habría violado igualmente la Convención Colectiva Petrolera suscrita con los sindicatos reconocidos, al despedir a trabajadores sindicalizados y funcionarios sindicales sin atender las cláusulas 36, 57 y 58²³. El informe sobre el tratamiento de esta queja será presentado por el Comité de Libertad Sindical en la reunión de noviembre de 2003.

Derecho a la inembargabilidad de las prestaciones sociales

Durante los primeros meses de 2003 la Directiva de PDVSA y el Presidente de la República anunciaron la no cancelación de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores despedidos²⁴, como forma de cobro por los daños y perjuicios

ocasionados a las instalaciones petroleras. Aun cuando dicha sanción no se materializó, cabe aclarar que la misma no se encuentra establecida por las leyes vigentes. Su aplicación, por tanto, hubiese infringido de manera directa el principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales a través de la confiscación, sin mediar sentencia judicial alguna.

Según denuncias recibidas por Provea²⁵ la Directiva de PDVSA no ha autorizado el anticipo de los montos de las prestaciones sociales, los cuales reposan en fideicomisos o en la contabilidad de la empresa. De conformidad con el artículo 108 de la LOT, los trabajadores pueden solicitar el anticipo del 75% de sus prestaciones sociales ya causadas, lo cual no significa que estén aceptando la liquidación, porque esta implica el pago de otros conceptos laborales. La empresa tampoco ha autorizado el retiro del dinero de la Caja de Ahorro, la cual también requiere el aval del patrono para ser dispuesta por el trabajador.

Derecho a la no discriminación y al trabajo

Por otra parte, la Directiva de PDVSA adelanta una serie de actuaciones que implican una clara violación del derecho a la no discriminación de los exempleados, obstaculizando su contratación en las empresas filiales y contratistas. En una comunicación de la Dirección de Exploración y Producción de PDVSA, del 09.05.03, le señalan a las empresas Ameriven, Petrozuata, Sincor y Operadora Cerro Negro lo siguiente: “Le ratificamos los lineamientos de PDVSA de no contratar personas que mostraron actitudes reñidas con los intereses de la empresa [...] Agradecemos a Uds. velar por el cumplimiento de esta medida...”²⁶. Provea ha tenido conocimiento, a través de denuncias de directivos sindicales de Unapetrol²⁷ y de otros extrabajadores, de la imposibilidad de acceder a empleos en considera-

ción de la aplicación de la referida circular²⁸. Estos lineamientos constituyen una abierta violación a los artículos 21 y 89 de la Constitución, donde se reconoce el principio de no discriminación y el derecho al trabajo. Para Provea “esta

sanción afecta directamente a los familiares de los trabajadores, porque cuando se le niega a un trabajador la oportunidad de obtener empleo se le está negando la posibilidad de ganar un salario para sostener a su familia”²⁹.

1. Entrevista concedida a Provea por Ronald Figueroa, Secretario de Relaciones Institucionales de Unapetrol.
2. Por otra parte, el 33% de los despedidos contaba entre 10 y 15 años de servicios; el 28% más de 20 años; el 25% menos de 10 años y el 14% restante, entre 16 y 20 años de servicio. Ronald Figueroa a Provea: Entrevista citada.
3. “Artículo 32. Los trabajadores y trabajadoras de las empresas petroleras estatales, con excepción de los integrantes de las Juntas Directivas de las empresas, gozarán de estabilidad en el trabajo y sólo podrán ser despedidos por las causales expresamente consagradas en la legislación laboral”.
4. “Cláusula 49. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los trabajadores gozarán de estabilidad en el trabajo y sólo podrán ser despedidos por las causales expresamente consagradas en la Legislación Laboral. Asimismo, la Empresa, para garantizar la permanencia en el trabajo del número actual de sus trabajadores conviene en no reducir por sola voluntad dicha cantidad”.
5. MINISTERIO DEL TRABAJO. CONSULTORÍA JURÍDICA: Dictamen N° 12. Caso: *Petróleos de Venezuela s.a.*, 30.05.03 [en línea] <<http://www.mintra.gov.ve>>
6. PROVEA: *Derechos Humanos y Coyuntura N° 118*. 23 de mayo al 05 de junio de 2003 [en línea] <<http://www.derechos.org.ve>>
7. El Universal, 22.06.03, pág. 1-18.
8. Entrevista concedida por Carlos Alexis Castillo, Director General del Trabajo del Ministerio del Trabajo, a Provea el 06.10.03.
9. El Universal, 17.02.03, pág. 1-2.
10. Ídem.
11. El Nacional, 21.02.03, pág. B/2
12. Alkaid CORONA. Denuncia recibida el 15.09.03.
13. PROVEA: *Informe Anual octubre 2001-septiembre 2002*. Caracas, 2002. Pág. 119.
14. Tal Cual, 16.01.03, pág. 8.
15. El Universal, 13.06.03, pág. 1-18.
16. El Nacional, 13.06.03, pág. B-1.
17. PROVEA: *Derechos Humanos y Coyuntura N° 119*. 6 al 20 de junio de 2003 [en línea] <<http://www.derechos.org.ve>>
18. El Universal, 14.06.0, pág. 1-14.
19. PROVEA: Op. cit.
20. Últimas Noticias, 23.07.03, pág. 13.
21. MINISTERIO DEL TRABAJO. DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO: *Providencia Administrativa No. 2003-027*. 03.07.03.
22. El Nacional, 25.02.03, pág. B-1.
23. Unapetrol, Complemento al Recurso Queja del 04.05.03, enviado al Jefe del Servicio de Libertad Sindical de la OIT, el 19.05.03. Mimeo.
24. El Universal, 11.02.03, pág. 1-12.
25. Briceida VASQUEZ, Jesús BORJAS, Jorge GUERRERO y otros. Denuncias recibidas el 14.06.03, 09.09.03 y 03.09.03 respectivamente.
26. Comunicación de la Dirección de Exploración y Producción de la PDVSA, N° NCT-05-03-2003, del 09.05.03, dirigida a las empresas Ameriven, Petrozuata, Sincor y Operadora Cerro Negro.
27. Ronald Figueroa a Provea: entrevista citada.
28. Briceida VASQUEZ, Jesús BORJAS, Jorge GUERRERO y otros. Denuncias recibidas el 14.06.03, 09.09.03 y 03.09.03 respectivamente.
29. Provea, *Discriminación en PDVSA*. En: *Últimas Noticias*, 07.06.03, Pág.